



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC



# ESTATUTO

Apurímac - Perú  
2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**  
**ASAMBLEA ESTATUTARIA**

**RÉSOLUCIÓN N° 018-2017-AE-UNAMBA**

Tamburco, 18 de julio de 2017

**VISTO:**

El acuerdo del Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatutaria de fecha 18 de julio de 2017, la Resolución N° 002-2015-AE-UNAMBA de fecha 20 de julio de 2015, la Resolución N° 009-2017-AE-UNAMBA de fecha 25 de abril de 2017 y demás documentos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el Artículo 18° y 38° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 09 de julio de 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria el "Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública";

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, elegida de forma democrática y reconocida por Resolución N° 007-2015-CEUTA-UNAMBA de fecha 03 de julio de 2015, instalado e iniciado sus actividades, atendiendo al cumplimiento de plazos que contiene la Primera Disposición Complementaria Transitoria, Modificatoria Finales y Derogatorias, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, que establece el Proceso de Adecuación del Gobierno de las Universidades Públicas;

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en pleno uso de sus funciones y atribuciones que hace las veces de Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD, que aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2016-SUNEDU/CD que aprueba el precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del Décimo Primer Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el Art. 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el Proceso de Adecuación de Gobierno de la Universidad Pública, prescritas en el "Numeral 30" y siguientes;

Que, mediante Resolución N° 002-2015-AE-UNAMBA de fecha 20 de julio de 2015, la Asamblea Estatutaria promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, el "Numeral 30" de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2016-SUNEDU/CD, dispone, que, con el inicio del proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, cesa la asamblea universitaria de la universidad pública, suspendiéndose todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno. Del mismo modo, una vez aprobado el estatuto de la universidad y el cronograma de elección de las nuevas autoridades universitarias, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la asamblea universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades;



**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**  
**ASAMBLEA ESTATUTARIA**

**RESOLUCIÓN N° 018-2017-AE-UNAMBA**

Que, mediante Resolución N° 005-2017-AE-UNAMBA de fecha 20 de enero de 2017, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac designa a la MSc. Hilda Maribel Huayhua Mamani en las funciones de Presidente de la Asamblea Estatutaria, en su calidad de Profesora Principal, miembro de la Asamblea Estatutaria;

Que, en la Segunda Disposición final del Estatuto de la UNAMBA señala que, "para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de 2/3 de la asamblea Universitaria";

Que, mediante Resolución N° 009-2017-AE-UNAMBA de fecha 25 de abril de 2017 se aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y conforma la Comisión de Reforma Estatutaria, cuyos integrantes son: Mag. Hilda Huayhua Mamani, Presidente; Dr. Ulises Sandro Quispe Gutiérrez, Miembro; Ing. Niki Franklin Flores Pacheco, Miembro; Est. William Rodríguez Cruz, Miembro y Est. Juan Rosmel Catalán Mendoza, Miembro;

Que, mediante Memorial suscrito por la Federación de Estudiantes Universitarios de la UNAMBA, los Centros Federados y estudiantes de la UNAMBA, quienes peticionan la reforma del Estatuto de la UNAMBA con la socialización respectiva de las bases de la comunidad universitaria, asimismo, remiten propuestas para mejorar el contenido del Estatuto de la UNAMBA;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 205-2017-UNAMBA de fecha 10 de mayo de 2017 se aprueba el plan de trabajo denominado "Proceso de Reforma del Estatuto - UNAMBA 2017";

Que, mediante Carta N° 012-2017-CRE-UNAMBA de fecha 8 de junio de 2017, la Comisión de Reforma del Estatuto de la UNAMBA eleva al pleno de la Asamblea Estatutaria, el informe sobre la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en la que se visualiza la realización de los talleres de socialización en las filiales conteniendo diversas Actas de socialización en Haquira, Tambobamba, Vilcabamba y Tamburco;

Que, el acta de reunión de fecha 06 de junio de 2017, respecto de los informes de los talleres realizados en la sub sede de Vilcabamba, Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural a cargo del Ing. Niki Flores Pacheco y el informe del Dr. Ulises Quispe Gutiérrez sobre el taller realizado en la filial de Tambobamba en las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Civil y Administración. Asimismo, el Sr. William Rodríguez Cruz, integrante de la Comisión, informa del taller de Reforma del Estatuto en la filial de Haquira, en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas;

Que, según el Acta de Socialización de Reforma del Estatuto de la UNAMBA, de fecha 06 de junio de 2017, se realiza los talleres de Socialización de reforma del Estatuto de la UNAMBA, con la exposición de los artículos;

Que, según el Acta de Socialización del Estatuto de fecha 06 de junio de 2017, se expone el contenido del Estatuto y se recoge las propuestas de los estudiantes y docentes en la sub sede Haquira;

Que, según el Acta de Socialización de Reforma Estatutaria, en la EAP Ing. Agroecológica de la sub sede Vilcabamba, de fecha 05 de junio de 2017, se da a conocer el contenido del Estatuto y recoge las propuestas de docentes y estudiantes, para la reforma del Estatuto;

Que, según el Acta de reunión de la Comisión, se realiza la sistematización de propuestas de socialización de la Reforma Estatutaria, para la construcción del nuevo Estatuto reformado de la UNAMBA;

Que, mediante Carta N° 056-2017-DARSCU-UNAMBA de fecha 06 de junio de 2017 y otros documentos de las distintas dependencias administrativas de la Universidad Nacional Micaela





**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
ASAMBLEA ESTATUTARIA**

**RÉSOLUCIÓN N° 018-2017-AE-UNAMBA**

Bastidas de Apurímac, remitidas a la Asamblea Estatutaria, con las propuestas a incluirse en la Reforma del Estatuto;

Que, el Acta de Sesión de trabajo de Reforma del Estatuto de la UNAMBA, de fecha 13 de junio de 2017, la Asamblea Estatutaria se declara en sesión permanente de trabajo de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con el debate en sesiones continuadas, llegándose a aprobar el documento de trabajo que constituye el proyecto del Estatuto, la misma que queda con la siguiente estructura: conteniendo trece (13) Títulos, cuarenta y ocho (48) Capítulos, cuatrocientos (400) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, cuatro (04) Disposiciones Finales, y una (1) Disposición Derogatoria;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatutaria de fecha 18 de julio de 2017, se aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac conteniendo trece (13) Títulos, cuarenta y ocho (48) Capítulos, cuatrocientos (400) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, cuatro (04) Disposiciones Finales, y una (1) Disposición Derogatoria;

Que, estando a los considerandos expuestos anteriormente y en uso de las atribuciones de la Asamblea Estatutaria que hace las veces de Asamblea Universitaria y en pleno ejercicio de la Autonomía Universitaria que le confiere el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad aprobada con Resolución N° 02-2015-AE-UNAMBA, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás normas conexas y vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ESTATUTO REFORMADO** de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, promulgado mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAMBA de fecha 20 de julio de 2015, el mismo que contiene trece (13) Títulos, cuarenta y ocho (48) Capítulos, cuatrocientos (400) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, cuatro (04) Disposiciones Finales, y una (1) Disposición Derogatoria, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Imagen Institucional publicar la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
DE APURÍMAC  
  
Dra. Hilda Huayhuá Mamani  
PRESIDENTA  
ASAMBLEA ESTATUTARIA

Cc:  
Rectorado UNAC-VIN  
SUNEDU  
Decanatos Escuelas A.P./Sub sedes  
Arch.

## **MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA**

### **Docentes:**

HUAMAN RODRIGO, Mario David  
HUAYAPA HUAYNACHO, Mauro  
MOLLOCONDO FLORES, Wilson John  
CARNERO CARNERO, Leoncio Teófilo  
HUAYHUA MAMANI, Hilda Maribel  
AYAMAMANI COLLANQUI, Pascual  
VILCA MANSILLA, Edgar Zenón  
VILCA CACERES, Marina  
QUISPE GUTIERREZ, Ulises Sandro  
PAREDES QUIROZ, Luis Ricardo  
MARIN CASTILLO, Clemente  
VIZA ASTULLI, Justo Juan  
MACHACA MACHACA, Virgilio  
BARZOLA MOSCOSO, Braulio  
VARGAS GODOY, Víctor Carmelino  
ESCOBEDO ENRIQUEZ, Max Henry  
QUISPE QUISPE, Oswaldo  
GAUNA CHINO, Gregorio  
FLORESPACHECO, Niki Franklin  
SONCCO QUISPE, Juan Roberto  
CRUZ COLQUE, Julio Ivan

### **Estudiantes**

YUCRA CAHUANA, Edison  
QUISPE MUNARES, José Augusto  
DÁVALOS CHIPA, Dante  
ZAMORA MUNARES, Henry  
ARIAS HUAMANI, Katherine Daniela  
CHIPANI HUASCAR, Grimaldo  
GUTIERREZ ESPINOZA, Mila  
BENGOLEA DAMIAN, Sumilda  
VILCASTRO HURTADO, Cristian  
CONTRERAS MONTOYA, Marco  
RODRIGUEZ CRUZ, William  
MONZON ESPINOZA, Steven  
MERINO QUISPE, Mercedes  
CATALAN MENDOZA, Juan Rossmel  
CCOICCAHUARANCCA, Abiel

# Índice

Índice .....	vi
Reseña histórica .....	ix
Preámbulo .....	x
TÍTULO I.....	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
TÍTULO II.....	13
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	13
CAPÍTULO I.....	13
GENERALIDADES .....	13
CAPÍTULO II.....	14
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA .....	14
CAPÍTULO III.....	15
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	15
CAPÍTULO IV .....	17
DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES.....	17
CAPÍTULO V .....	19
DEL CONSEJO DE FACULTAD .....	19
CAPÍTULO VI.....	21
DE LOS DECANOS .....	21
CAPÍTULO VII.....	22
DEL COMITÉ ELECTORAL .....	22
CAPÍTULO VIII.....	23
DEL TRIBUNAL DE HONOR .....	23
CAPÍTULO IX .....	23
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES .....	23
CAPÍTULO X .....	25
DE LA REVOCATORIA .....	25
CAPÍTULO XI.....	26
LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN .....	26
TÍTULO III.....	26
INVESTIGACIÓN .....	26
CAPÍTULO I .....	26
DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
CAPÍTULO II.....	26
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
CAPÍTULO III.....	27
ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	27
CAPÍTULO IV .....	32
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	32
CAPÍTULO V.....	32
DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR .....	32
TÍTULO IV .....	33

<b>DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>33</b>
<b>DOCENTES.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>35</b>
<b>DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES.....</b>	<b>35</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>37</b>
<b>DE LOS DEBERES Y DERECHOS .....</b>	<b>37</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>39</b>
<b>DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>41</b>
<b>DE LAS REMUNERACIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>41</b>
<b>DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>42</b>
<b>DEBERES DEL ESTUDIANTE .....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO VIII .....</b>	<b>43</b>
<b>DERECHOS DEL ESTUDIANTE .....</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO IX .....</b>	<b>44</b>
<b>DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO X.....</b>	<b>45</b>
<b>QUINTO Y TERCIO SUPERIOR ESTUDIANTEL .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPITULO XI .....</b>	<b>45</b>
<b>DE LA MATRICULA .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPITULO XII.....</b>	<b>45</b>
<b>DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO XIII .....</b>	<b>46</b>
<b>DE LOS EXÁMENES DE NIVELACIÓN Y REGULARIZACION .....</b>	<b>46</b>
<b>TITULO V .....</b>	<b>46</b>
<b>DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>46</b>
<b>GREMIOS ESTUDIANTELES.....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>47</b>
<b>DE LOS GRADUADOS .....</b>	<b>47</b>
<b>TÍTULO VI.....</b>	<b>48</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA .....</b>	<b>48</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>48</b>
<b>DE LAS FACULTADES.....</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>49</b>
<b>DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS .....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>51</b>
<b>DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>52</b>
<b>DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>52</b>
<b>DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>55</b>
<b>DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....</b>	<b>55</b>
<b>TITULO VII .....</b>	<b>57</b>
<b>DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA Y LICENCIAMIENTO .....</b>	<b>57</b>

CAPITULO I .....	57
DEL LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO .....	57
CAPITULO II.....	57
DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.....	57
 TITULO VIII .....	 58
DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	58
CAPITULO I .....	58
GENERALIDADES .....	58
CAPITULO II.....	59
DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS .....	59
 TITULO IX .....	 60
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA .....	60
 TITULO X.....	 62
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTION CULTURAL Y DEPORTE .....	62
CAPITULO I .....	62
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	62
CAPÍTULO II.....	64
DE LA GESTION CULTURAL .....	64
CAPÍTULO III .....	65
DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA .....	65
 TITULO XI.....	 65
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA .....	65
CAPÍTULO I.....	66
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA .....	66
 TÍTULO XII.....	 67
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD .....	67
CAPÍTULO I .....	67
GENERALIDADES .....	67
CAPÍTULO II.....	68
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD .....	68
CAPÍTULO III .....	71
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	71
 TÍTULO XIII .....	 73
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS .....	73
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS .....	73
DISPOSICIONES FINALES .....	74
DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....	74



### **Reseña histórica**

*La palabra Universidad proviene del latín Universitas, adjetivo que significaba universo y en el siglo XIII, se usaba para designar a la asociación corporativa de personas dedicadas al oficio del saber. Actualmente, la palabra Universidad ha sido definida por el maestro Encinas, como la “corporación de maestros y alumnos abocados al saber, a la armonía, a la comprensión, entre docentes y discentes y empeñados en, mantener su autonomía, su solidaridad”.*

*La UNAMBA, creada en el 2000, ha tenido dos rectores elegidos con periodos de gobierno incompletos. Luego de la promulgación de la nueva Ley 30220 y a pesar de los conflictos que atravesó la Universidad, los docentes y estudiantes a través del Consejo Universitario designaron al Comité Electoral Autónomo Transitorio (CEUTA) presidido por la Dra. Carmen Rosa Villarán Rodrigo, quien condujo la elección democrática de los miembros integrantes de la Asamblea Estatutaria de la UNAMBA, reconocidos según Resolución N° 007-2015-CEUTA-UNAMBA, el 03 de julio del 2015.*

*La Asamblea Estatutaria se instaló e inició sus actividades, atendiendo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley, luego procedió a redactar y aprobar el Estatuto como parte del inicio del proceso de adecuación del gobierno de la Universidad. También ha elegido al Comité Electoral Universitario para llevar a cabo las elecciones universales y ha establecido también el cronograma de elección de autoridades y órganos de gobierno, con el fin de culminar este proceso.*

*En marzo del año 2016, en cumplimiento a la Resolución N° 013-2016-SUNEDU/CD, designó al rector interino, el Dr. Adolfo Prado Cárdenas, en cuya gestión se impulsó la conclusión del proceso de adecuación de la UNAMBA a la Ley 30220.*

## ***Preámbulo***

*La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución académica pública encaminada para garantizar la universalización del conocimiento como un derecho y el acceso a la educación y la formación profesional de los jóvenes de todas las categorías, que se convertirán luego, en los líderes que cumplan funciones de alta responsabilidad social y que conduzcan los destinos de la región y la nación, desempeñando lo que sostiene Encinas, la universidad ha ser la síntesis suprema de las aspiraciones nacionales.*

*Y en estricto cumplimiento de la autonomía universitaria reconocida por el Art. 18 de la Constitución y el Art. 8 de la Ley 30220, ha llevado a cabo la reforma de su Estatuto Universitario, reglamento supremo que regula el funcionamiento de la UNAMBA. En ello, se ha puesto especial énfasis como objetivo rector al estudiante universitario y como uno de los fines y funciones de la Universidad, la investigación científica que tome en cuenta la realidad multicultural de la región y el país.*

*Finalmente, el Estatuto aprobado ha sido una construcción colectiva que ha recogido las diversas preocupaciones y propuestas de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes, docentes y graduados de las subsedes de Tambobamba, Haqira y Vilcabamba y de la sede principal de Tamburco. Y sobre todo, porque ha buscado y logrado consensos sobre la UNAMBA que todos deseamos, el alma mater de la región Apurímac, la madre nutricia del saber, para contribuir al desarrollo de la región y del país, con la misión de transformar al hombre a través del saber y la ciencia.*

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º. La Universidad, Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA) es una comunidad académica orientada a la investigación, y labor académica, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con profundo conocimiento del país y la región y de su realidad pluricultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental del ser humano. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2º. La UNAMBA constituye una persona jurídica de derecho público interno, con sede central en el distrito de Tamburco - Abancay, con filiales en la provincia de Grau - subsede Vilcabamba y en la Provincia de Cotabambas: subSede de Haquira y Tambobamba; que se rige por el presente Estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes.
- Art. 3º. La UNAMBA, puede integrarse en redes interregionales, nacionales e internacionales, con calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar formación profesional centrada en la investigación, en pre y posgrado.
- Art. 4º. La UNAMBA se rige por los siguientes principios:
- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
  - b) Calidad académica.
  - c) Autonomía.
  - d) Libertad de cátedra, y libertad de pensamiento.
  - e) Espíritu crítico y de investigación.
  - f) Democracia.
  - g) Diálogo intercultural e inclusión social.
  - h) Meritocracia.
  - i) Compromiso con el desarrollo de la región y del país.
  - j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
  - k) Creatividad e innovación.
  - l) Internacionalización.
  - m) El interés superior del estudiante.
  - n) Gratuidad de la enseñanza.
  - o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
  - p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
  - q) Ética pública y profesional.
- Art. 5º. La UNAMBA tiene los siguientes fines:
- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
  - b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
  - c) Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social, en la búsqueda de la excelencia académica y de cátedra.
  - d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
  - e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
  - f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
  - g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.

Art. 6°. Son funciones de la Universidad:

- a) La formación integral de profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas.
- b) Realizar investigaciones.
- c) Educación continua.
- d) Contribuir al desarrollo humano.
- e) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 7°. El Estado reconoce la autonomía de la UNAMBA. La autonomía es inherente a la universidad y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normativas aplicables.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la universidad.
- b) **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- f) El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:
  - f. 1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
  - f. 2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
  - f. 3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus Universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, además su ratificación será aprobada con dos tercios de sus integrantes, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
  - f. 4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de

las investigaciones a que hubiere lugar.

Art. 8°. Las autoridades de la UNAMBA, son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria 30220. La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Art. 9°. La UNAMBA, tiene la obligación de publicar y actualizar en sus portales electrónicos, en forma oportuna lo siguiente:

El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la UNAMBA.

Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.

Los estados financieros de la UNAMBA, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución y los balances.

- a) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- b) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes entre otros.
- c) Proyectos de investigación y los gastos que generan.
- d) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponde.
- e) Número de estudiantes por facultades y escuelas profesionales.
- f) Conformación de todo el cuerpo docente, indicando condición y categoría
- g) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y Escuela Profesional.
- h) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y administrativos en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo a la normativa vigente.

**TÍTULO II**  
**DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

Art. 10°. La UNAMBA se gobierna autónoma y democráticamente con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados, representados de conformidad a la Ley universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Su gobierno se ejerce con autonomía y con el concurso de sus miembros, conforme el artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

Art. 11°. El Gobierno de la Universidad se ejerce por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos

Art. 12°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario

y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Art. 13°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, se adoptan por mayoría simple, en caso de empate el Rector o Decano dirime en la respectiva instancia de gobierno.

## **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Art. 14°. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por ley. Está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares;
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Los representantes estudiantes de posgrado constituyen el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.
- g) La inasistencia de los estudiantes a la Asamblea Universitaria no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- j) Participan con derecho a voz y sin voto, un representante de sindicato de los docentes, y otro de la Federación de los estudiantes debidamente reconocidos.

Art. 15°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a cinco (05) días calendario y extraordinaria con una anticipación no menor a un (01) día calendario a su realización.

Art. 16°. En caso de convocatoria, de sesión de Asamblea Universitaria, por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria; el Rector o quien haga sus veces o el docente principal por orden de precedencia docente miembro de la Asamblea Universitaria que asiste, la presidirá.

Art. 17°. Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, el quórum de la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, conforme a lo establecido a la Ley 27444.

Art. 18°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

## Estatuto Universitario

- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos con dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de la Universidad, previo informe técnico debidamente sustentado, por el consejo universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz sin voto, cuando sean convocados

Art. 19°. La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los docentes, cuatro (04) años;
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado dos (02) años, y posgrado un (01) año;
- c) Los representantes de los graduados, un (01) año.

Art. 20°. La convocatoria a elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Art. 21°. Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Art. 22°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos;
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Secretario General actúa como secretario del Consejo

Universitario.

- Art. 23°. Podrán asistir los decanos que no integran el Consejo Universitario, un representante gremial de docentes y un estudiante representante de la Federación Universitaria, debidamente reconocido, en cada caso, con derecho a voz, sin voto. Un representante gremial administrativo participa cuando se aborda asuntos de su competencia.
- Art. 24°. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y, extraordinariamente las veces que requiera, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros hábiles.
- Art. 25°. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo Universitario con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley 27444.
- Art. 26°. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
  - b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
  - c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
  - d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
  - e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
  - f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
  - g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
  - h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
  - i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
  - j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
  - k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
  - l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
  - m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
  - n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
  - o) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.



- Art. 27°. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:
- Estudiantes de pregrado y posgrado un año.
  - Graduados, un año.
- Art. 28°. Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES**

- Art. 29°. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la Ley.
- Art. 30°. Para ser elegido rector se requiere:
- Ser ciudadano en ejercicio.
  - Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
  - Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art. 31°. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
- Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
  - Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
  - Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
  - Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
  - Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
  - Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
  - Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
  - Las demás que le otorguen el Estatuto de la Universidad y la ley.
- Art. 32°. En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, encargará el cargo al Vicerrector Académico, en ausencia del mismo, al Vicerrector de Investigación, y en ausencia de l m i s m o a l Decano representante ante el consejo universitario, en ausencia de este último al docente principal de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria.
- Art. 33°. La UNAMBA, cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de sus competencias.
- Art. 34°. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 35°. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Art. 36°. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad y demás disposiciones normativas internas.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de la universidad a nivel nacional e internacional.
- e) Dirigir las relaciones académicas internacionales; así como la movilidad de docentes, estudiantes e investigadores.
- f) Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la universidad, así como sus respectivas actualizaciones.
- g) Supervisa, controla y evalúa el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- h) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las direcciones de las oficinas generales a su cargo.
- i) Coordinar con los decanos y el Director de la Escuela de postgrado la ejecución del plan académico.
- j) Coordinar las políticas de aseguramiento de la calidad de las Escuelas Profesionales.
- k) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con la ley universitaria y el presente Estatuto.

Art. 37°. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas internas.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros a través de convenios y alianzas estratégicas.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la capacitación de docentes y estudiantes en la investigación científica y tecnológica.
- g) Proponer al consejo universitario la designación de docentes y estudiantes investigadores de acuerdo a Ley.
- h) Promover ferias tecnológicas, de investigación e innovación a nivel local, nacional e internacional.
- i) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, interna y externa utilizando los medios y tecnologías de información; particularmente en revistas indexadas nacionales e internacionales.
- j) Promover y fortalecer la organización y funcionamiento de incubadoras empresariales
- k) Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología.
- l) Normar, apoyar, y estimular las actividades científicas de investigación y proyección social en las facultades y organismos dependientes de las mismas y de los institutos.
- m) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las direcciones de las oficinas generales a su cargo.

- n) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con el Estatuto de la universidad y la ley.

Art. 38°. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.  
b) A los estudiantes con matrícula vigente les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de que se presentara una sola lista, ésta deberá cumplir con los requisitos mencionados.

Art. 39°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Art. 40°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto de la universidad y la Ley.

Art. 41°. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.  
Los representantes de los docentes, en la forma siguiente:
- |                         |    |
|-------------------------|----|
| b) Docentes principales | 03 |
| c) Docentes asociados   | 02 |
| d) Docentes auxiliares  | 01 |
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Art. 42°. Podrán participar con derecho a voz, sin voto, un representante de centros federados de cada Escuela Profesional, debidamente reconocidos.

Art. 43°. Las autoridades académicas y funcionarios administrativos de la Facultad y demás órganos de la Universidad, asisten como invitados cuando el Consejo de Facultad lo requieran con derecho a voz.

Art. 44°. El Secretario Académico de la Facultad, participa con voz y sin voto cuando no es miembro del Consejo de Facultad.

Art. 45°. El Consejo de Facultad, se reúne dos veces al mes ordinariamente y, extraordinariamente las

veces que se requiera, es convocado por el Decano o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros hábiles.

Art. 46°. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo de Facultad, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo de Facultad con derecho a voto, conforme a lo establecido en la ley 27444.

Art. 47°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de las respectivas áreas de la Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos.
  - b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas académicas profesionales que integren la Facultad.
  - c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
  - d) Coordinar con las otras facultades el establecimiento de convenios de mutua colaboración.
  - e) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para estudios de pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las escuelas profesionales.
  - f) Aprobar los programas y las líneas de investigación relacionadas a las escuelas académicas profesionales que ofrece la Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
  - g) Proponer ante el Consejo Universitario, la convocatoria a concurso público para nombramiento y contratación de docentes, conforme al reglamento específico a petición de los departamentos académicos.
  - h) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales, previo dictamen del Director de la Escuela Académico Profesional, y propone al Consejo Universitario, para su ratificación y otorgamiento.
  - i) Declarar la vacancia del Decano, y directores de las escuelas académicas profesionales y coordinadores de las escuelas académico profesionales descentralizadas.
  - j) Otorgar licencia a los docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, hasta por periodos menores a tres (03) meses, dando cuenta a la oficina general de personal, y proponer su otorgamiento ante el Consejo Universitario, cuando se trate de periodos mayores o de licencia por año sabático.
  - k) Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponer oportunamente al Consejo Universitario.
  - l) Ejercer en primera instancia el proceso disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo de la Facultad.
  - m) Proponer al Consejo Universitario la remoción de los docentes que hayan incurrido en falta grave previo informe de la comisión de ad hoc nombrada para tal efecto.
  - n) Aprobar el ciclo de nivelación y ser ratificado por Consejo Universitario. Serán ofrecidos a estudiantes que desaprobaron en semestres anteriores, son presenciales y autofinanciados.
1. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Art. 48°. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Docentes, tres (3) años;
- b) Estudiantes, un (1) año.

Art. 49°. Los miembros del Consejo de Facultad pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente por única vez.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DECANOS**

Art. 50°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Art. 51°. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 52°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.
- e) Designar a los directores de las escuelas profesionales, Instituto de Investigación y las unidades de Posgrado. Ningún miembro de órgano de gobierno de la universidad o del comité electoral universitario o del Tribunal de Honor, puede ocupar los cargos antes mencionados.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los reglamentos, el presente Estatuto y la Ley.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- h) Designar al Secretario Académico de la Facultad.
- i) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y presentar los convenios específicos para su aprobación al Consejo Universitario, previa autorización del Consejo de Facultad.
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, la Ley universitaria 30220, el Estatuto, el Reglamento General de la universidad y otras normas.
- k) Delegar sus funciones al docente, en orden de precedencia, al miembro del Consejo de Facultad en caso de ausencia justificada.
- l) Las demás atribuciones conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 53°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

Art. 54°. El Decano ejerce el cargo a dedicación exclusiva, siendo incompatible tener otra actividad

remunerada.

Art. 55°. El Secretario Académico, es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, coordina los servicios académicos y administrativos que brinda la decanatura. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad, tiene a su cargo la formulación y distribución de las resoluciones emanadas por el Consejo de Facultad y el Decanato.

## **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 56°. El Comité Electoral de la UNAMBA, es elegido por la Asamblea Universitaria, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos al proceso electoral, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. El período de mandato es de un año calendario. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 57° El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales de elección de autoridades y órganos de gobierno, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Art. 58°. Atribuciones del Comité Electoral Universitario.

- a) Elabora y aprueba el reglamento de elecciones
- b) Publicar el padrón de electores hábiles
- c) Declarar la habilidad de los candidatos
- d) Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos y electores.
- e) Proponer, ante el Consejo Universitario, su presupuesto y ejecutarlo.
- f) Garantiza los procesos electorales, para lo cual podrá adoptar medidas extraordinarias.
- g) Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a Ley.
- h) Proclamar y expedir credenciales a los que resulten ganadores en los procesos electorales, en los plazos establecidos.
- i) Otras que le asignen la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Electoral Universitario.

Art. 59° El Comité Electoral Universitario, solicita la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y/o autoridades competentes a fin de garantizar la transparencia.

Art. 60° El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 61°. La elección de los representantes docentes, estudiantes y graduados. Para el caso de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, es a nivel de toda la Universidad; y para el caso del Consejo de Facultad, es a nivel de cada Facultad.  
Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la Ley Universitaria N° 30220.

Art.62°. El Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria. Cuenta con un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario, un (01) Fiscal y cinco (05) Vocales, los cuales son elegidos entre ellos.

Art.63°. No pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario, las autoridades electas como:

Rector, vicerrectores y decanos.

Art. 64°. El sistema electoral para la elección del Rector y vicerrectores es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Resulta ganadora la lista que obtiene la mayoría simple, considerando las proporciones previstas en el Art. 38 del presente Estatuto. En la elección del Decano, resulta ganador el candidato que alcance la mayor votación considerando las proporciones previstas en el Art. 38 y 50 del presente Estatuto, respectivamente.

En la elección de los representantes de docentes y estudiantes ante los órganos colegiados, la distribución será dos tercios para la lista que obtenga la mayor votación y un tercio de la que obtenga el segundo lugar. En caso de empate entre las dos listas más votadas, corresponderá el 50% a cada una, si el número de vacantes es par; de ser impar, la vacante sobrante se cubre por sorteo.

Art. 65°. Los procesos electorales para elegir al Rector, Vicerrectores, miembros de la Asamblea Universitaria y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda, son convocados por el Rector en ejercicio, con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios al vencimiento de sus mandatos. Para otros casos como la revocatoria y/o vacancia, son previstos en el presente Estatuto.

Art. 66°. El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO VIII DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 67°. El Tribunal de Honor de la UNAMBA, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, y dos (2) estudiantes de pregrado del tercio superior con mínimo de 120 y máximo de 180 créditos aprobados, elegidos por la Asamblea Universitaria, el cargo es por dos (2) años no renovables. Podrán participar como invitado el representante del gremio docente cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Art. 68°. El Reglamento que apruebe el Tribunal de Honor incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la Universidad.

Art. 69°. El Reglamento del Tribunal de Honor aprueba la Asamblea Universitaria, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y otras normas conexas.

## **CAPÍTULO IX DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES**

Art. 70°. Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.

- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto de la universidad y las normas específicas de la universidad y la Ley universitaria 30220.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- i) El abandono del cargo por más de cinco (5) días calendario, continuos de manera injustificada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales.

Art. 71°. Los docentes, los estudiantes y los graduados de la universidad, pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Asamblea Universitaria, instancia que designará una comisión especial para su evaluación

La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente al pleno de la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento conforme a sus atribuciones, pronunciándose en sesión extraordinaria. La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles ante el pleno de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta.

Art. 72°. La vacancia del cargo de Rector y/o Vicerrector es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de la mitad más uno (1) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Art. 73°. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico; si este cargo estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Art. 74°. La autoridad que asume la condición de Rector Interino, lo hace con retención de su cargo de origen. En caso de no existir Decano elegido o a la negativa de los mismos, asumirá el cargo de rector interino el docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, más antiguo de la Universidad.

Art. 75°. En caso de vacancia del Decano, el Profesor de mayor categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino, en caso de negativa de éste, asumirá según precedencia.

Art. 76°. Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (7) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad.

Art. 77°. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un período máximo de noventa (90) días. Igual plazo se aplica para el caso del Decano interino. En casos excepcionales la Asamblea



Universitaria amplía el periodo hasta la elección de la nueva Autoridad, ésta asume las funciones con las prerrogativas que le confiere el Estatuto y la Ley.

Art. 78°. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) alternas al Consejo Universitario durante un año, son causales de vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en orden de prelación.

Art. 79°. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) alternas de algún miembro al Consejo de Facultad durante un año, son causales de vacancia.

Art. 80°. Los representantes vacados son reemplazados por sus accesorios.

## **CAPÍTULO X DE LA REVOCATORIA**

Art. 81°. La revocatoria es el derecho de fiscalización y control que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato del Rector y/o Vicerrectores.

Art. 82°. No procede la revocatoria del Rector y/o Vicerrector durante el primero año de su mandato.

Art. 83°. Para la revocatoria del Rector y/o Vicerrector, la solicitud de iniciación de revocatoria, la presenta con no menos del cincuenta por ciento (50%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o al menos el cuarenta por ciento (40%) de los alumnos con matrícula vigente, ante el Comité Electoral Universitario, acompañada de la Iniciativa de Revocatoria correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, así como firmas.

Art. 84°. La Iniciativa de Revocatoria, consiste en un documento referido a una autoridad en particular, debidamente fundamentada, por cualquiera de los motivos que se indican expresamente en el Reglamento de Revocatoria aprobado por la Asamblea Universitaria, con sujeción al Estatuto y la Ley Universitaria.

Art. 85°. Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento de revocatoria, el Comité Electoral Universitario verifica la autenticidad de las firmas y expide la resolución.

Si la iniciativa de revocatoria resulta conforme al presente Estatuto y al Reglamento que le es aplicable, el Comité Electoral Universitario deriva el respectivo expediente de la Iniciativa de Revocatoria, acompañado de su resolución, a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento. Este pronunciamiento no excederá el plazo de treinta (30) días calendario.

Art. 86°. La Asamblea Universitaria declara la revocatoria de una autoridad, en sesión extraordinaria, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de legal de sus miembros. Luego el comité electoral convoca a las elecciones complementarias en un plazo de 07 días hábiles.

Art. 87°. El Comité Electoral Universitario propone normas complementarias y específicas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en materia de revocatoria en el presente Estatuto.

Para todos los casos de vacancia o revocatoria de Autoridades electas, se procederá a elegir a la nueva autoridad por el periodo complementario de su vacancia, mediante voto universal por elecciones complementarias.

## **CAPÍTULO XI LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

- Art. 88°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.
- Art. 89°. La duración de los mandatos de los representantes de la Comisión Permanente de Fiscalización es como sigue:
- a) Docentes, tres (3) años no reelegible;
  - b) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año no reelegible.
- Art. 90°. El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Art. 91°. La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.
- Art. 92°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad, no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

## **TÍTULO III INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN**

- Art. 93°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAMBA, que promueve y realiza, dentro del marco de la Ley y las normas éticas, con originalidad y calidad, según los estándares internacionales y pertinencia social; premisas que serán considerados para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.
- Art. 94°. La UNAMBA promoverá la articulación con redes de investigación, para lo cual, establece convenios, becas, subsidios e intercambios con otras universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y extranjero, que permita contar con una comunidad científica emergente, articulada y proactiva para los procesos de generación de conocimientos y tecnologías, rescatando los saberes y tecnologías originarias, para el desarrollo de la región y el país.
- Art. 95°. La UNAMBA extiende el conocimiento de la investigación universitaria, a través de publicaciones en libros, revistas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios de difusión regional, nacional e internacional, a través del Vicerrectorado de Investigación.

### **CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Art. 96°. Los fondos de investigación de la UNAMBA se efectúan de acuerdo con la evaluación del desempeño y la presentación de proyectos de investigación en ciencia, tecnología y humanidades, entre otras.

El financiamiento de la investigación en la UNAMBA, tiene como base y fundamento lo siguiente:

- a) Transferencias ordinarias específicas del tesoro público consignadas en el presupuesto anual de inversiones, conforme a la Ley del presupuesto del año correspondiente, teniendo en cuenta las metas y la temporalidad del proyecto de investigación se efectuará la programación multianual.
- b) Transferencias del canon, sobre canon y regalías de los recursos que se explotan en la región y el país.
- c) Constituye financiamiento de la investigación universitaria, los fondos derivados de convenios, fondos concursables, no menor de 20% de los recursos directamente recaudados y el 20% de los saldos presupuestales no ejecutados, incorporándose en el presupuesto anual de manera obligatoria.
- d) Otras donaciones de cualquier naturaleza.
- e) Fondos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- f) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.
- g) Otras fuentes derivadas de su propia actividad.

La UNAMBA contempla el fortalecimiento de los investigadores, mediante el otorgamiento de bonificaciones e incentivos por periodos renovables en favor de los investigadores, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, formula anualmente una propuesta de las bonificaciones e incentivos.

### **CAPÍTULO III ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

Art. 97°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAMBA en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

El Vicerrector de Investigación, propone al Rector, para ser aprobados en el Consejo Universitario los candidatos para ocupar las direcciones a su cargo, entre los que ostentan el Grado Académico de Doctor o Maestro, y de reconocida trayectoria en la investigación científica.

Art. 98°. La estructura Orgánica de Investigación de la UNAMBA es la siguiente:

- a) **Órgano de gobierno**  
Vicerrector de Investigación
- b) **Órgano consultivo**  
Consejo General de Investigación
- c) **Órgano de Asesoramiento**  
Comité técnico de investigación
- d) **Órganos delínea:**
  - d.l. Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación
    - Institutos especializados

- Institutos multidisciplinarios
- Unidades de investigación
- Centros de investigación estudiantil
- d.2. Dirección de la Unidad de Investigación de Posgrado
  - Unidad de investigación del programa de maestría
  - Unidad de investigación de programa de doctorado
- d.3. Dirección de Información y Transferencia Tecnológica.
  - Unidad de formación científica
  - Unidad de publicación y editorial universitaria.
  - Unidad de propiedad intelectual y patentes
  - Unidad de transferencia tecnológica
  - Unidad de repositorio institucional
- d.4. Dirección de Centros Experimentales.
  - Unidad de investigación
  - Unidad de enseñanza
  - Unidad de extensión
- a.5. Dirección Incubadora de Empresas
  - Unidad de consultoría
  - Unidad de plan de negocios y emprendimiento
  - Unidad de modelo de incubación de empresas de base tecnológica

Art. 99°. La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría, financiamiento, recursos humanos y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad, consultores externos y otros. Pudiendo crear más unidades necesarias para su cumplimiento.

Art. 100°. El Comité técnico, es el órgano de consulta permanente en la política de investigación de la universidad, cuya función es la de recomendar y contribuir con propuestas acerca de asuntos vinculados a la investigación científica y tecnológica; y está integrado por tres docentes ordinarios de reconocida trayectoria en la investigación científica; designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y emitir opinión sobre asuntos solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Proponer el diseño del plan de investigación de la UNAMBA.
- c) Evaluar las líneas prioritarias de investigación, formuladas por las propuestas de las Escuelas Académico Profesionales.
- d) Formular y proponer el reglamento de organización y funciones y el manual de organización de procedimientos.
- e) Recomendar las políticas de incentivos a los docentes investigadores y estudiantes.
- f) Las que encargue el Consejo General de Investigación y las que señale su propio reglamento.

Art. 101°. El Consejo General de Investigación, es presidido por el Vicerrector de Investigación e integrado por los directores de los órganos de línea siguientes:

- a) Dirección general de institutos, unidades y centros de investigación
- b) Dirección de la unidad de investigación de posgrado
- c) Dirección de información y transferencia tecnológica

- d) Dirección de centros experimentales y producción.
- e) Dirección incubadora de empresas

Art. 102°. La Dirección General de Institutos, Unidades y Centros de Investigación, gestionan, administran, supervisan y evalúan las actividades de investigación, dependiente jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Está integrado por los directores (o por quienes hagan las veces) de los institutos especializados, institutos multidisciplinarios, las unidades de investigación y los centros de investigación estudiantil; regidos por su reglamento respectivo.

Art. 103°. Los Institutos Especializados, son órganos de investigación de alta especialización, encargados de desarrollar investigaciones de un área o campo específico, generar nuevos conocimientos y tecnologías de impacto regional, nacional e internacional. Reúne a docentes y estudiantes investigadores de una misma unidad o área de investigación, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formula y ejecuta el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Publica revistas de investigación de nivel científico, tecnológico y humanístico que contribuyan al desarrollo de la cultura universal y local.
- c) Evalúa los proyectos, avances e informe final de investigación desarrollados en el área correspondiente.
- d) Promueve la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.
- e) Tienen autonomía organizacional y administra sus recursos económicos.
- f) Ejecuta el presupuesto asignado por la UNAMBA y otras fuentes de financiamiento nacional o extranjera.

Art. 104°. Los institutos multidisciplinarios, son órganos de investigación, encargados de desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, genera conocimientos en las líneas prioritarias y de alto impacto para el desarrollo sostenible de la región y el país. Reúnen a docentes y estudiantes investigadores y tienen las siguientes atribuciones:

- a) Formula y ejecuta el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Publica revistas de investigación de nivel científico, tecnológico y humanístico que contribuyan al desarrollo de la cultura universal y local.
- c) Promueve la creación de redes de investigación.
- d) Promueve la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.
- e) Tienen autonomía organizacional y gestión de sus recursos económicos.
- f) Ejecuta el presupuesto asignado por la UNAMBA y otras fuentes de financiamiento nacional o extranjera.

Art. 105°. Las Unidades de Investigación, son órganos de investigación científica, tecnológica y humanística en las facultades, que contribuyen a la formación académica y profesional de los docentes, estudiantes y egresados.

Están conformadas por:

- a) Docentes de un departamento académico y/o escuelas profesionales, adscritos a una facultad.
  - b) Docentes que ejecutan investigaciones en convenio o encargados por otras instituciones.
  - c) Estudiantes y egresados que participan en los proyectos de investigación.
- Es el órgano que planifica, gestiona, ejecuta y evalúa la investigación en las facultades y está representado por un docente investigador de cada escuela profesional, designada

por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por un periodo de un (1) año.

Art. 106°. Los Centros de Investigación Estudiantil, son órganos que promueven y desarrollan investigación científica, tecnológica y humanística, orientados al desarrollo local, regional y nacional. Integran a estudiantes de los círculos de investigación y/o estudiantes investigadores acreditados; también incorpora a docentes asesores y/o asesores externos.

Tienen las siguientes funciones:

- a) Formula y ejecuta el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el vicerrectorado de investigación.
- b) Publica revistas de investigación de carácter académico y científico.
- c) Promueve la creación de redes de investigación estudiantil.
- d) Propone la publicación de investigaciones de los círculos de investigación estudiantil.

La Universidad apoya a los Centros de Investigación Estudiantil, con personal técnico, infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Tienen autonomía: académica, organizacional y gestión de sus recursos económicos y están dirigidos por un coordinador, quien es designado por elección entre los estudiantes investigadores que conforman cada centro de investigación, por un período de un año (1); su organización será fijado en el reglamento.

Art. 107°. La Dirección de la Unidad de Investigación de Posgrado, es el órgano administrativo que planifica y gestiona las actividades de investigación de los programas de posgrado, integrado por las siguientes unidades:

- a) Unidad de investigación del programa de maestría
- b) Unidad de investigación de programa de doctorado

El Director es quien la representa, siendo este un profesor principal o asociado, con grado de doctor y de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es designado por el director del Programa de Posgrado. Se rige por su propio reglamento.

Art. 108°. La Unidad de Investigación del Programa de Maestría, promueve y desarrolla investigaciones tecnológicas y humanísticas, en áreas de ciencia, tecnología e innovación. Está dirigida por un coordinador de la Unidad del programa de maestría, designado por el director de la unidad de investigación de posgrado.

Art. 109°. La Unidad de Investigación de Programa de Doctorado, promueve y desarrolla estudios científicos, tecnológicos y humanísticos con el propósito de generar el conocimiento de alto nivel, en áreas de ciencia, tecnología e innovación. Está dirigida por un responsable de la Unidad del programa de doctorado, designado por el director de la unidad de investigación de posgrado.

Art. 110°. La Dirección de Información y Transferencia Tecnológica, es una unidad de planificación y gestión, en formación científica, publicación, propiedad intelectual y transferencia tecnológica, adscrita al Vicerrectorado de Investigación. Congrega a las unidades siguientes:

- a) Formación científica
- b) Publicación y editorial universitaria
- c) Propiedad intelectual y patentes
- d) Transferencia tecnológica
- e) Repositorio institucional

Está dirigida por un profesor ordinario, con grado de doctor, de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Se rige por su propio reglamento.

Art. 111°. La Unidad de Formación Científica, es una unidad de gestión y formación científica y tecnológica, adscrita al Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un profesor ordinario, con grado de doctor o maestro, de reconocida trayectoria en la investigación científica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Se rige por su propio reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Capacitar y actualizar a los docentes, estudiantes y egresados, en la metodología de la investigación científica.
- b) Organizar eventos académicos para fortalecer las capacidades y competencias de los docentes de acuerdo a las especialidades.
- c) Establecer estrategias que aseguren la vinculación de la docencia con la investigación.
- d) Proponer la publicación de textos universitarios.
- e) Promover la presencia de investigadores en registro del CONCYTEC y otras instituciones científicas.
- f) Demás atribuciones de su competencia.

Art. 112°. La Unidad de Publicaciones y Editorial Universitario, planifica la política de publicaciones y edición de los productos de investigación. Promueve la producción intelectual, publicación y difusión de libros, revistas y textos universitarios en formato físico y/o electrónico. Se rige por su propio reglamento.

Art. 113°. La Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, garantiza la protección de la propiedad intelectual; gestiona ante la Biblioteca Nacional del Perú e INDECOPI la patente de las invenciones y trabajos de investigación presentadas por los docentes, estudiantes y egresados, el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

Art. 114°. La Unidad de Transferencia Tecnológica, es el órgano encargado de promover, gestionar y vincular la investigación con la sociedad. Está dirigida por un profesor ordinario, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestiona la publicación de los resultados de las investigaciones.
- b) Gestiona el reconocimiento de la propiedad intelectual y el registro de patentes.
- c) Sistematiza la información de la investigación realizada en la Universidad.
- d) Promueve, propone y supervisa contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.
- e) Demás atribuciones de su competencia.

La UNAMBA destinará fondos de sus recursos propios para promover la protección de la propiedad intelectual y las patentes que se deriven de los trabajos o proyectos de investigación.

Art. 115°. La Unidad de Repositorio Institucional alberga colecciones, bibliografía, revistas, tesis y materiales digitalizados, producidos por los miembros de la comunidad universitaria y las instituciones adscritas de la UNAMBA. Está dirigida por un profesor ordinario, con reconocida labor de investigación científica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Art. 116°. La Dirección de Centros Experimentales. Es la encargada de investigación, enseñanza, extensión, coordina con áreas académicas según Facultades y Escuelas Académicos Profesionales. Cada centro experimental tendrá sus coordinadores. Cuenta con las Unidad de investigación, Unidad de enseñanza y Unidad de extensión. Se regirá por su propio

reglamento.

Art. 117°. La Incubadora de Empresas es la Dirección administrativa que coordina y apoya la iniciativa y creación de pequeñas y/o microempresas de propiedad de los estudiantes con asesoramiento técnico o profesional. La UNAMBA brinda facilidades en el uso de equipos e instalaciones. Se rige por su propio reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

Art. 118°. Es docente investigador de la UNAMBA, es aquel que dedica su tiempo, en mayor proporción, a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística. Es reconocido como tal, en razón a su probada dedicación a la investigación, previa evaluación de acuerdo al reglamento.

Art. 119°. La Carrera del investigador docente de la UNAMBA, tiene los siguientes niveles:

- a) Investigador Permanente: Docente que cuenta mínimamente con una (1) publicación de libro o texto o artículos científicos en revistas académicas y responsable al menos de un proyecto de investigación aprobado /o en ejecución.
- b) Investigador Eventual: Docente responsable de al menos de un proyecto de investigación aprobado o en ejecución o integrante de al menos de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.
- c) El investigador visitante: es el profesional debidamente calificado en la producción científica, que participa en proyecto(s) de investigación aprobado o en ejecución.

Art. 120°. El docente que aspira tener la categoría de docente investigador, postula a través de:

- a) Sus publicaciones o proyecto de investigación, según el nivel al que postula, dirigido al vicerrectorado de investigación.
- b) Haber asesorado, culminado o en ejecución, al menos una (1) tesis o proyecto de investigación en el área o multidisciplinario.
- c) Ser docente ordinario.
- d) De acuerdo al reglamento que deberá formular el Vicerrector de Investigación, en un plazo de sesenta (60) días de vigencia del presente Estatuto.

Art. 121°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa, a través de una Comisión Académica, cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art. 122°. El docente investigador permanente, tiene una carga lectiva de una (1) asignatura por año académico; el docente investigador eventual, tiene como máximo una carga lectiva de dos (2) asignaturas por año académico.

Art. 123°. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Además, gozará de otros beneficios o premios y capacitación financiada por la UNAMBA.

Art. 124°. La UNAMBA estimula, y financia los viajes, a los docentes investigadores, para mejorar sus competencias, dentro del marco de las investigaciones colaborativas.

#### **CAPÍTULO V DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR**



- Art. 125°. El estudiante investigador de la UNAMBA, es aquel que realiza investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico. Investiga, publica libro o texto o artículo científico o participa en al menos en un (1) proyecto de investigación aprobado o en ejecución; que es integrante de las investigaciones conjuntas con los docentes o por iniciativa propia.
- Art. 126°. El postulante que aspira tener la categoría de estudiante [investigador, alcanza a través de:
- Publicaciones o proyecto de investigación.
  - Ser estudiante regular.
  - De acuerdo al reglamento que deberá formular el Vicerrectorado de Investigación, en un plazo de sesenta (60) días de la vigencia el presente Estatuto.
- Art. 127°. Al estudiante investigador, se le brinda las facilidades necesarias en sus actividades académicas y/o desarrollo de asignaturas matriculados.
- Art. 128°. La UNAMBA, subvenciona económicamente al estudiante investigador para el desarrollo de las investigaciones científicas, publicación y difusión de resultados de investigación. Además, otorga incentivo económico para su formación académica y será beneficiario del comedor, residencia universitaria y otros.
- Art. 129°. La UNAMBA facilita y financia los viajes de los estudiantes investigadores, para intercambio estudiantil y pasantía nacional e internacional en instituciones de investigación.

**TÍTULO IV**  
**DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DOCENTES**

- Art. 130°. La docencia en la UNAMBA es de carrera pública regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el reglamento general de la UNAMBA. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias y normas conexas vigentes del sistema universitario.
- Art. 131°. Son funciones del docente de la UNAMBA: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso enseñanza-aprendizaje, extensión cultural y proyección social, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social en los ámbitos que le corresponde.
- Art. 132°. Para el ejercicio de la docencia en la UNAMBA, son válidos los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario conferidos en el Perú y los obtenidos en el extranjero, reconocidos y/o revalidados por universidades del Perú, conforme a ley. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.
- Art. 133°. Los docentes de la UNAMBA son:
- Ordinarios: a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.
  - Extraordinarios: emérito, honorario y visitante.
  - Contratados: a tiempo completo y tiempo parcial.
- Art. 134°. Los docentes ordinarios son de tres categorías:
- Principal.

- b) Asociado.
- c) Auxiliar.

Art. 135°. Para ser docente principal se requiere:

- a) Tener el título profesional, grado académico de maestro y doctor, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado antes como docente asociado.
- c) Acreditar haber sido responsable en más de un trabajo de investigación interdisciplinaria o individual en su especialidad publicada, o un libro o texto registrado en INDECOPI o Biblioteca Nacional del Perú.
- d) Reunir los demás requisitos que se contemplan en el reglamento respectivo referentes a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que fija dicho reglamento. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional, de acuerdo con las normas que establecen en el referido reglamento.

Art. 136°. Para ser docente asociado se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestro.
- b) Haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.
- c) Acreditar haber realizado individualmente o multidisciplinariamente de un trabajo de investigación en su especialidad publicada o un libro o texto registrado en INDECOPI o Biblioteca Nacional del Perú.
- d) Reunir los demás requisitos que especifica el reglamento correspondiente en lo referente a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que determina el mencionado reglamento.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 137°. Para ser docente auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestro.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- c) Reunir los demás requisitos y alcanzar el puntaje mínimo que fija el Reglamento de Concursos de la UNAMBA. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Art. 138°. Para los efectos de los artículos anteriores y otros del presente Estatuto, se considera título profesional universitario con cinco años o diez semestres académicos con estudios presenciales, aquel que es otorgado, reconocido o revalidado por las universidades del país conforme a ley.

Art. 139°. Por el régimen de dedicación a la UNAMBA, los docentes ordinarios son:

- a) A dedicación exclusiva. Cuando el docente dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas, investigación, administrativas y de proyección social de la UNAMBA como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales; en caso contrario, pierde dicha condición de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- b) A tiempo completo. Cuando el docente dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas, investigación, administrativas y las de proyección y extensión universitaria de la UNAMBA. Su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- c) A tiempo parcial. Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas

semanales de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Art. 140°. Los docentes extraordinarios en la UNAMBA son eméritos, honorarios y similares dignidades, no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Art. 141°. Son docentes eméritos, aquellos que con más de setenta años, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, y por haber brindado notables servicios a la institución, son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. No ejercen cargo administrativo.

Art. 142°. Es docente honorario, peruanos o extranjeros, quienes sin tener carrera docente, se hacen acreedor al reconocimiento de la UNAMBA por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 143°. El docente visitante, es el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la UNAMBA, brinda sus servicios en forma temporal. Es propuesto por el Consejo de Facultad.

Art. 144°. El docente contratado es quien, por circunstancias especiales, presta sus servicios en la UNAMBA, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y en las condiciones laborales que fija la institución. El contrato se realiza previo concurso público un mes antes de inicio del semestre académico.

Art. 145°. El contrato de un docente se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la facultad. Habiendo sido declarados previamente, ganadores del concurso público de méritos y oposición. El plazo máximo de contratación es de un año lectivo. Las prórrogas de contrato se realizan por necesidad de servicio.

Art. 146°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de Jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad.

En el caso de Ayudantía de Cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto y reglamento de la universidad.

## CAPITULO II

### DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 147°. La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud para la docencia de conformidad con el reglamento de concurso de ingreso a la docencia, el de los servidores del Estado y normas conexas del sistema universitario.

Art. 148°. La carrera docente en la UNAMBA se inicia en la categoría de docente auxiliar.

Art. 149°. La convocatoria a concurso se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad, con la debida anticipación. El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es el siguiente:

- a) De siete (7) años para el docente principal,
- b) De cinco (5) años para el docente asociado,
- c) De tres (3) años para el docente auxiliar.

Art. 150°. Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes son ratificados, promovidos, o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, conforme lo establece el Estatuto y el reglamento.

Art. 151°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de docentes son resueltos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes consejos de facultad, previa evaluación de su función docente, realizada durante el período para el que fue nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente, con citación y audiencia del mismo.

La ratificación y promoción de los docentes, también están sujetos a los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para la promoción a la categoría de docente principal y asociado, y a su reglamento.

Art. 152°. La evaluación del docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos: investigación, enseñanza-aprendizaje, experiencia profesional, actividades de extensión cultural y responsabilidad social, capacitación, producción intelectual y evaluación estudiantil. El reglamento fija los procedimientos, puntajes y plazos para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.

Art. 153°. La evaluación de los expedientes, con fines de ratificación y promoción debe estar a cargo de una comisión ad hoc propuesta por la facultad. El incumplimiento de los plazos fijados en el reglamento general para la evaluación y tratamiento de los expedientes con fines de ratificación y promoción constituye una falta grave.

Art. 154°. El Consejo Universitario en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, a solicitud de las facultades, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse, o contratarse como nuevas necesidades o reemplazantes de autoridades, de docentes con licencia por año sabático, capacitación y docentes investigadores. El número de plazas deben ser informadas al vicerrector académico.

Art. 155°. Toda promoción de una categoría a otra se realiza en orden estricto de méritos, privilegiando la producción intelectual. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art. 156°. No pueden ser parte del jurado evaluador en los procesos de concurso, nombramiento, ratificación, separación y promoción de un docente, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces actualiza y publica semestralmente los grados de parentesco correspondiente para evitar el nepotismo.

Art. 157°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAMBA es setenta años (70). Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. Si los cumpliera antes del término del año académico correspondiente, continúa en sus funciones hasta la finalización del mismo.

Art. 158°. Los docentes de la UNAMBA, que al mismo tiempo son estudiantes de ésta, en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.

Art. 159°. No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la UNAMBA los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

Art. 160°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo a tiempo completo en la UNAMBA e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley. Es factible ejercer docencia a tiempo parcial.

### **CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

Art. 161°. Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir con el Estatuto de la UNAMBA y los reglamentos pertinentes, y realizar intachablemente y bajo responsabilidad las funciones que les competen.
- b) Perfeccionar constantemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- c) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria.
- d) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- e) Cumplir sus funciones, en el ejercicio de su cargo en la UNAMBA, con independencia de toda actividad política partidaria.
- f) Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas.
- g) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional.
- h) Adoptar una actitud crítica, participativa y propositiva frente a los problemas nacionales, regionales y locales, contribuyendo a la solución de los mismos.
- i) Respetar y defender los derechos humanos, el estado social democrático y constitucional de derecho.
- j) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- k) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- l) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- m) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- n) Realizar actividades de extensión cultural y responsabilidad social con participación de los estudiantes.
- o) Promover la investigación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- p) Asesorar a los estudiantes en la tesis conducente a la obtención del grado académico y/o título profesional, sin costo alguno por ser inherente a la actividad docente conforme lo establece el Estatuto y el reglamento.
- q) Elaborar y poner a disposición de los estudiantes materiales de enseñanza.
- r) Cumplir con lo que dispongan las normas internas y demás por los órganos competentes.

Art. 162°. Son derechos de los docentes:

- a) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, en el marco de la Constitución Política del Perú y el Estatuto de la UNAMBA.
- b) Ser ratificados y promocionados conforme a la ley, al presente Estatuto y reglamento de la UNAMBA.

- c) Elegir y ser elegido o designado en las instancias de la institución, según corresponda.
- d) Asociarse libremente conforme manda la Constitución y la Ley para fines relacionados con la UNAMBA, debiendo ésta prestarles las facilidades del caso.
- e) Hacer uso del derecho de la huelga, en la forma que la ley determine.
- f) Gozar cada siete (7) años de año sabático, con fines de investigación, elaboración de libros, textos universitarios u otra producción intelectual, aprobada expresamente por la UNAMBA. El reglamento respectivo regula este derecho. La UNAMBA reemplaza a los docentes en uso de año sabático con docentes contratados.
- g) Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- h) Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento. La UNAMBA reemplaza a los docentes en uso de esta licencia con docentes contratados.
- i) Percibir estímulo económico por la labor de investigación de acuerdo a su reglamento respectivo.
- j) Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad con apoyo económico, de acuerdo al reglamento.
- k) Gozar de licencia en caso de mandato legislativo nacional o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público mientras dure el ejercicio de los mismos, a solicitud de parte.
- l) En el caso de ser nombrados ministros de Estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos, conservan su categoría y régimen de dedicación correspondiente, la misma que es restituida a su reincorporación en su antiguo régimen de dedicación luego de la culminación de dichas designaciones. Dichas licencias son concedidas en un proceso sumarisimo por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- m) Gozar de otras licencias de acuerdo con la ley y el reglamento pertinente.
- n) Gozar de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias y normas conexas vigentes del sistema universitario.
- o) Percibir las remuneraciones establecidas por la ley cualquiera sea su denominación.
- p) Estas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales conforme al Art. 186° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Art. 96° de la Ley N° 30220.
- q) Percibir los derechos y beneficios previsionales del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía conforme a ley.
- r) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- s) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados sin restricción alguna, según sus competencias y las necesidades de la UNAMBA.
- t) Gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determinan en el reglamento respectivo.
- u) Los otros que disponga el Consejo Universitario.

Art. 163°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Maternidad.
- b) Gravidéz.
- c) Enfermedad o accidente.
- d) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- e) Capacitación oficializada.
- f) Citación expresa: orden judicial del Ministerio Público o policial.
- g) Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.

- h) Año sabático.
- i) Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.

Art. 164°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Por motivos particulares.
- b) Por capacitación no oficializada.
- c) Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Art. 165°. El tiempo de servicios prestados como jefe de práctica es computable para los efectos de bonificación, cesantía y jubilación. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Art. 166°. Para efectos de la precedencia en la UNAMBA se toma en cuenta:

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en la categoría.
- c) En caso de igualdad, se tomará en cuenta la antigüedad del grado académico, luego los años de antigüedad en la docencia de los servicios prestados en otra universidad respectivamente.

Art. 167°. La carrera del docente ordinario concluye por:

- a) Solicitud de parte.
- b) Abandono injustificado del cargo.
- c) Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- d) Por lo dispuesto en el presente Estatuto y el reglamento correspondiente

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

Art. 168°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Art. 169°. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Art. 170°. Las sanciones indicadas en el Art. 169 incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Art. 171°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 172°. Medidas preventivas se desarrollarán, cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/ tráfico

ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos en la UNAMBA; el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, bajo el debido proceso.

Art. 173°. Calificación y gravedad de la falta, es atribución del tribunal de honor y el órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 174°. Amonestación escrita, es el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 175°. La Suspensión se desarrollará cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

- a) El docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- b) Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.
- c) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 176°. Para el cese temporal, el Tribunal de Honor propone según sea el caso ante el Consejo Universitario. Se consideran faltas o infracciones graves, posibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.
- f) La negligencia en el desempeño de la función docente.
- g) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- h) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Art. 177°. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Siendo las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAMBA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAMBA.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el



- normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
  - g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
  - h) Concurrir a la UNAMBA en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga
  - i) La negación a la participación de jurado de grado académico y título profesional en la que haya sido sorteado.
  - j) Por incurrir en reincidencia. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas. De acuerdo al reglamento de asistencia y permanencia del personal docente de la UNAMBA
  - k) El uso indebido de grados y títulos comprobado
  - l) Incumplimiento al régimen de dedicación.
  - m) Haber estado involucrado en actos de corrupción comprobada, con sentencia firme y ejecutoriada.

## **CAPITULO V DE LAS REMUNERACIONES**

Art. 178°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAMBA se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial.

Los docentes tienen derecho a recibir además de sus sueldos básicos las remuneraciones complementarias establecidas en la ley, sin embargo, la remuneración del docente no puede ser inferior al juez de primera instancia.

Art. 179°. La UNAMBA, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, establecerá una política de incentivos salariales de acuerdo a la productividad de cada docente.

La UNAMBA, promueve un aumento adicional en la remuneración de los docentes de las filiales.

Art. 180°. El docente que realice investigación o publicación aprobada por la UNAMBA percibirá la bonificación e incentivos económicos. En caso generen venta o explotación comercial se le otorgará un porcentaje de las utilidades que se genere en la forma y monto que determine el reglamento respectivo previa aprobación del Consejo Universitario.

También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 181°. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, participan en el proceso de admisión de la UNAMBA y han alcanzado una vacante, en estricto orden de méritos, y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según lo requieran las escuelas profesionales.

Art. 182°. La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público previa evaluación de plazas y máximo una vez por semestre.

Son modalidades de ingreso a la UNAMBA los exámenes ordinarios y extraordinarios, las cuales serán reglamentadas por la Comisión Permanente de Admisión.

La UNAMBA determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados y graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región Apurímac.
- d) Los deportistas destacados, acreditados tales por el instituto peruano de deportes (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el 5% de las vacantes ofrecidas en los exámenes de admisión.

Art. 183°. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Art. 184°. La condición de estudiante de la UNAMBA se obtiene al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

Art. 185°. En la UNAMBA los estudiantes de pregrado son regulares y libres. Son *estudiantes regulares* aquellos que han sido admitidos a la Universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos.

Son *Estudiantes libres* son aquellos que, sin haber sido admitidos en la Universidad, según lo prescrito en el reglamento de admisión, asisten a clases previa autorización por la Dirección de Escuela respectiva y tienen derecho solo a un certificado de asistencia otorgado por dicha unidad académica.

Art. 186°. El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

## **CAPÍTULO VII DEBERES DEL ESTUDIANTE**

Art. 187°. Los deberes de los estudiantes de la UNAMBA son los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General y Académico, además de las normas internas de la UNAMBA.
- d) Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, académica de calidad, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la UNAMBA.
- e) Hacer respetar sus derechos que la Constitución Política del Perú, las leyes y los tratados le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad. Contribuyendo a la solución concertada y armónica de los problemas que atañen a la UNAMBA.
- h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas

- regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.
- j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
  - k) Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa, cuando sea necesario.
  - l) Contribuir al prestigio de la UNAMBA respetando los valores, símbolos, colores e insignias de la UNAMBA y cada uno de sus Escuelas Profesionales, participando en las diferentes actividades académicas, investigación, culturales, deportivas, artísticas y de proyección y extensión universitaria.
  - m) Ejercer el liderazgo universitario, promoviendo una actitud reflexiva y crítica frente a los problemas, sociales, económicos, políticos, culturales, así como contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.
  - n) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
  - o) Es deber participar en las actividades gremiales de sus centros federados de las escuelas académicas profesionales y federación universitaria (FEU).

## **CAPÍTULO VIII DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

Art. 188°. Son derechos de los estudiantes de la UNAMBA los siguientes:

- a) Recibir una adecuada formación académica, humanística y científica.
- b) Participar activamente en el proceso de evaluación a sus docentes en cada semestre académico y al personal administrativo, con fines de permanencia, promoción o separación en la mejora de la calidad académica y la prestación de servicios que brinda la Universidad.
- c) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- d) Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 el presente Estatuto, además fiscalizar la actividad universitaria en coordinación con los diferentes órganos académicos, científicos, administrativos y de proyección social.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAMBA.
- f) A la libertad de expresión, reunión y de asociación universitaria, dentro del marco del respeto y convivencia social el derecho de asociación, comprende organizarse unitariamente en la Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA (FEU-UNAMBA), Centros Federados y otras formas de organización estudiantil con autonomía. Los mismos serán reconocidos por los órganos de gobierno de la UNAMBA, mediante un acto resolutorio.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, en los días laborables y no laborables, para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Acceder a los servicios de bienestar como: comedor universitario, asistencia médica y psicológica, asesoría jurídica, becas completas y parciales, residencia universitaria, instalaciones deportivas, transporte y convenios interinstitucionales con fines de formación académica o práctica pre profesionales.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La UNAMBA garantiza la gratuidad de la enseñanza por una Escuela Académico Profesional.
- l) El estudiante tiene derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y la sustentación de tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

- m) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a normas legales.
- n) Ejercer el derecho de tacha y/o denuncia de docentes, y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria que adolezca de probada idoneidad moral, académica y administrativa, con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno que incumpla gravemente la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética.
- o) La UNAMBA, reconoce a las organizaciones gremiales de estudiantes creados dentro de su atribución, para los fines vinculados a la UNAMBA.
- p) Llevar cursos vacacionales de nivelación y/o recuperación aprobados en cada Escuela Profesional.
- q) Desarrollar actividades de investigación mediante becas de iniciación científica.
- r) Los estudiantes que por comisión oficial representan en las actividades culturales, artísticas, deportivas, académica o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados o gremiales de la Universidad, tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando estos eventos coincidan con las, fechas programadas para evaluaciones ordinarias previa presentación de las constancias respectivas.
- s) A presentar quejas cuando el docente atenta contra el normal desarrollo de la actividad académica, así como daño moral y/ofísico.
- t) Derecho a la huelga y protesta.
- u) A recibir obligatoriamente los sílabos y opcionalmente guías de prácticas de parte de docentes o jefes de práctica el primer día de clases del semestre académico.
- v) A cátedra libre y/o paralela.

## **CAPÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

Art. 189°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAMBA. Están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, constituyendo el tercio del número total los miembros de los órganos de gobierno.

Art. 190°. El Reglamento de Elecciones de la UNAMBA, fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.

Art. 191°. La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno, coopera con la UNAMBA en la consecución de sus fines.

Art. 192°. Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNAMBA, se requiere:

- a) Ser estudiante regular en la UNAMBA.
- b) Pertenecer al tercio superior, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados.
- c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior en la UNAMBA.

Art. 193°. Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAMBA están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Con excepción en el caso de ser asistente de docencia o investigación.

Art. 194°. Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo o periodo de mandato. Tampoco puede ser

simultáneamente representante del estamento estudiantil ante la federación de estudiantes y centros federados.

Art. 195°. Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno universitario no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Art. 196°. Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes de la UNAMBA, no son elegibles para la representación estudiantil.

Art. 197°. Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Art. 198°. La representación estudiantil es elegida bajo su sistema de elecciones. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos en un mismo proceso eleccionario. Un mismo estudiante no puede formar parte simultánea de los órganos de gobierno.

Art. 199°. La Secretaría General de la UNAMBA mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, y los Consejos de Facultad.

#### **CAPÍTULO X QUINTO Y TERCIO SUPERIOR ESTUDIANTIL**

Art. 200°. Para el Quinto y/o tercio superior se considera el orden de méritos según código de ingreso del estudiante a la Universidad.

#### **CAPITULO XI DE LA MATRICULA**

Art. 201°. La matrícula es un acto formal, voluntario, personal, se realiza por vía virtual excepcionalmente mediante carta poder .

Art. 202° El estudiante pierde el derecho a la matrícula en los siguientes casos:

- a) Por haber sido separado de la UNAMBA por bajo rendimiento académico al reprobar por cuarta vez consecutiva la misma asignatura.
- b) El ingresante que no registró matrícula inmediata, según fecha programada.

#### **CAPITULO XII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 203°. El régimen de estudios de Pre y Posgrado en la UNAMBA se organiza por el sistema de créditos según Planes de Estudios.

Art. 204°. La formación profesional es de diez (10) semestres como mínimo y estará sujeto a variación de acuerdo a la Autonomía de las Facultades.

Art. 205°. El período lectivo ordinario tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas por semestre. Las Facultades, por razones justificadas podrán desarrollar períodos lectivos de

nivelación, previa autorización del Consejo Universitario, con un creditaje máximo de 12 créditos.

Art. 206°. La calificación no se presentó “NSP” no será considerado en el promedio ponderado y aritmético. Para efectos de matrículas se considera el pago de acuerdo a la escala reglamentada por el Virrectorado Académico.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS EXÁMENES DE NIVELACIÓN Y REGULARIZACION**

Art. 207°. Los exámenes de nivelación son exclusivamente para estudiantes que, por implementación de nuevos planes de estudios y que las asignaturas que adeudan no se convalidan o han desaparecido con el nuevo Plan de estudios, podrán acogerse a los exámenes de nivelación para nivelarse y adecuarse al nuevo Plan de Estudios.

### **TITULO V DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS CAPITULO I GREMIOS ESTUDIANTILES**

Art. 208°. La Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a asociarse y de constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley.

Art. 209°. La UNAMBA reconoce a la Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA-FEU, como órgano gremial representativo de los estudiantes de la UNAMBA, al cual están adscritas a los Centros Federados de las Escuelas Profesionales, cuyos presidentes y juntas directivas son elegidos democráticamente en elección universal, secreta y obligatoria por los estudiantes de acuerdo a su Estatuto. El Comité Electoral Universitario brinda asistencia técnica al proceso.

Art. 210°. La FEU y centros federados tienen derecho a participar con voz en las sesiones de Asamblea, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Art. 211°. La Federación de Estudiantes de la UNAMBA recibe un aporte económico del 5% del monto total de la matrícula, para el cumplimiento de sus funciones, objetivo y fines. Dicho aporte es administrado de manera conjunta con sus Centros Federados.

Art. 212°. La UNAMBA brinda infraestructura, recursos humanos, material técnico y económico.

Art. 213°. Los Centros Federados son la representación gremial de los estudiantes en la Escuela Académico Profesional. Su presidente y junta directiva son elegidos democráticamente en elección universal, secreta y obligatoria por todos los estudiantes, de acuerdo a su propio Estatuto.

Art. 214°. El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios Unamba (FEU), participa en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, con derecho a voz y sin voto. El presidente del Centro Federado participa al Consejo de Facultad al cual está adscrita su Escuela Profesional, con derecho a voz y sin voto.

Art. 215°. Los Estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios Unamba (FEU) y Centros Federados de las Escuelas Profesionales deben ser inscritos en Registros Públicos y comunicados a los órganos de gobierno universitario, señalando sus directivos.

Art. 216°. Los Centros Federados de las Escuelas Académicos Profesionales, norman sus actividades de acuerdo a su Reglamento que deben ser de conocimiento del Consejo Universitario y Consejo de Facultad respectivo.

Art. 217°. La Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA (FEU) y Centros Federados de las Escuelas Académicos Profesionales gozan de autonomía respecto de los órganos de gobierno Universitario conforme a Ley.

Art. 218°. Los gremios estudiantiles podrán autogestionar servicios de logística estudiantil, dentro del campus de la Universidad.

Art. 219°. La FEU acredita dos representantes estudiantes para el comité de de Bienestar Universitario.

Art. 220°. La FEU, promueve la asociación, incubadora de empresas y participación de estudiantes en investigación.

## **CAPÍTULO II DE LOS GRADUADOS**

Art. 221°. Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado en la UNAMBA, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 222°. La UNAMBA organiza, conduce y actualiza el registro de graduados, el cual está a cargo de Secretaria General y sirve de base para el ejercicio de los derechos de los graduados, así como para la realización del seguimiento de la colocación laboral de los mismos, a efecto de poder actualizar y socializar los perfiles académicos y profesionales.

Art. 223°. El registro se organiza por Escuelas Profesionales, sub sedes desconcentradas de la UNAMBA.

Art. 224°. La UNAMBA promueve la creación de la Asociación de Graduados, debidamente registrados conforme Ley, cuyos integrantes serán no menos del 10% de los graduados dentro de los últimos diez(10) años.

Su creación será oficializada por Resolución del Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados. Pueden organizarse a su vez por Escuelas Académicos Profesionales.

Art. 225°. La Asociación General de Graduados de la UNAMBA, es un ente consultivo de las autoridades de la UNAMBA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNAMBA.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNAMBA.
- e) Apoyar económicamente, según sea el caso a los estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale los reglamentos.

Art. 226°. La UNAMBA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Art. 227°. Los graduados, además de los que reconoce la Constitución Política del Perú y la Ley, tienen los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegido conforme al Art. 108° de la Ley Universitaria 30220.
- b) A formar parte de los órganos de gobierno, conforme a la proporción que establecen los artículos 56° y 58° de la Ley Universitaria.
- c) A participar en el control de la gestión universitaria.
- d) Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las Escuelas Profesionales.
- e) Los demás que establezca el Reglamento General.

Art. 228°. Además de los que establece la Constitución y la Ley Universitaria 30220, los graduados tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la UNAMBA.
- b) Defender la imagen y buen nombre de la UNAMBA.
- c) Conducirse con ética profesional.
- d) Los demás que establezca el Reglamento General.

Art. 229°. Son incompatibles entre sí, la condición de docente ordinario o contratado con la de graduado representante ante los órganos de gobierno.

Art. 230°. Los graduados que cometan infracciones en el ejercicio de sus funciones como representantes de los órganos de gobierno de la UNAMBA, serán objeto de amonestación escrita y sanción con separación definitiva, según la gravedad de su falta; por el órgano de gobierno respectivo. El Reglamento General y el Reglamento Específico determinarán las demás condiciones.

## **TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES**

Art. 231°. La UNAMBA, organiza y establece su régimen académico por Facultades y comprenden Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades o Instituto(s) de Investigación y Unidades de Posgrado.

Art. 232°. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; son responsables de la formación académica y profesional, la promoción de la cultura, la investigación, la producción de bienes y/o prestación de servicios, y de responsabilidad social.

Art. 233°. La UNAMBA cuenta con Institutos de Investigación y Centros de Investigación, los mismos comprenden las unidades o institutos de investigación de las diversas facultades.

Art. 234°. La UNAMBA cuenta con una Escuela de Posgrado, la cual comprende a las unidades de Posgrado de las diversas facultades.

Art. 235°. Las facultades están integradas por docentes y estudiantes, donde se imparte



conocimiento para la formación profesional, incentivando la investigación, la transformación integral y el desarrollo del país y la región de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.

Art. 236°. Las Facultades están representadas por el Decano y el Consejo de Facultad, que es el órgano de gobierno e integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Art. 237°. Las funciones de las Facultades son las siguientes:

- a) Participar de forma activa y colectiva para el logro de los fines de la Universidad.
- b) Regular el régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y desarrollo en concordancia con los planes de funcionamiento y fortalecimiento de la Facultad y de la Universidad.
- c) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones a través de su Consejo de Facultad, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de Acreditación de las Escuelas Profesionales.
- e) Implementar los planes de actualización permanente de sus estudiantes, docentes, personal no docente y graduados.
- f) Desarrollar los sistemas de evaluación de docentes y personal no docente.

Art. 238°. La UNAMBA organiza y establece su régimen académico a través de Facultades. Éstas comprenden:

- a) Los Departamentos Académicos
- b) Las Escuelas Profesionales
- c) Las Unidades de Posgrado
- d) Las Unidades de Investigación.
- e) Las Unidades de Responsabilidad social
- f) las Unidades de Grados y Títulos

Art. 239°. Las Facultades, para el mejor desempeño de sus funciones tienen, además, las siguientes dependencias:

- a) Secretaría Académica
- b) Biblioteca Especializada
- c) Informática
- d) Laboratorios
- e) Centros Experimentales
- f) Centros de Producción de Bienes y Servicios

Art. 240°. La UNAMBA cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ingeniería
- b) Facultad de Administración
- c) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- d) Facultad de Educación y Ciencias Sociales
- e) Facultad de Agroecología y Desarrollo Rural (Vilcabamba)
- f) Facultad de Ingeniería Civil (Tambobamba)

## **CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

Art. 241°. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y puede brindar servicios a otras facultades. Está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de su mandato es de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Ningún miembro de órganos de

gobierno de la universidad o del comité electoral universitario o del tribunal de honor podrá ocupar el cargo antes mencionado.

Art. 242°. Para constituir un nuevo departamento académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios de especialidades afines. Su fundación y funcionamiento son aprobados por el consejo de facultad y ratificado en consejo universitario.

Art. 243°. Son Funciones del Departamento Académico:

- a) Proponer en forma semestral al Consejo de Facultad la asignación de personal docente nombrado y contratado.
- b) Proponer y aprobar el plan estratégico del Departamento Académico.
- c) Velar por la permanente evaluación y mejora de la labor docente y de la gestión académica-administrativa del Departamento.
- d) Promover y desarrollar planes de actualización y capacitación de sus miembros en metodologías de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, investigación y tecnologías de información.
- e) Planificar, desarrollar y evaluar la capacitación y perfeccionamiento docente y profesional de sus miembros en forma semestral.
- f) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas.
- g) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad.

Art. 244°. El Director del Departamento Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Preside la Asamblea de Departamento Académico y hace cumplir sus acuerdos.
- b) Eleva al Decano las necesidades de personal docente acordadas en Asamblea del Departamento.
- c) Formula, coordina y dirige la ejecución del Plan Anual del Departamento Académico, aprobado por el Consejo de Facultad.
- d) Eleva al Decano el proyecto presupuestal del Departamento y coordina su ejecución.
- e) Coordina la elaboración de los sílabos de las asignaturas y seminarios, al inicio de cada semestre académico, a partir de los requerimientos de la sumilla del Currículo de la respectiva Escuela Profesional.
- f) Eleva al Decano, la distribución de la carga académica de los profesores acordada en Asamblea del Departamento.
- g) Informa al Decano los casos de indisciplina e inasistencia de profesores, a la Asamblea del Departamento.
- h) Presenta al Decano la memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.
- i) Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

Art. 245°. Son causales de vacancia del cargo del Director del Departamento Académico las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por impedimento físico o incapacidad permanente.
- c) Por conducta incompatible en relación al cargo.
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones-
- e) Por fallecimiento.
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g) Incumplimiento de la ley, el presente Estatuto y reglamentos.
- h) Por haber perdido su condición de docente ordinario.

Art. 246°. Los órganos directivos del Departamento Académico son

- a) La Asamblea de docentes y
- b) Director del Departamento Académico

Art. 247°. La Asamblea de docentes está conformado por los docentes ordinarios adscritos al

Departamento y se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces en el semestre; y en forma extraordinaria, cuando se requiera, a iniciativa del Director del Departamento o a solicitud de un tercio de profesores ordinarios en ejercicio. Los profesores contratados y Jefes de Práctica participan con voz y sin voto.

Art. 248°. El quórum para las sesiones de la Asamblea de docentes del Departamento es la mitad más uno del total de sus profesores ordinarios hábiles. Los acuerdos de la Asamblea de Departamento se adoptan por mayoría simple de los asistentes. La asistencia de docentes ordinarios a la Asamblea del Departamento es obligatoria. La inasistencia injustificada y reiterada se sanciona de acuerdo al Reglamento interno

Art. 249°. Son atribuciones de la Asamblea de docentes del Departamento:

- a) Elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declararla vacancia del cargo. En este último caso, el nuevo Director será elegido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. A falta de Director, el Decano encargará la Dirección a uno de los profesores principales más antiguos, hasta la elección del titular.
- b) Informar al Decano sobre las necesidades de plazas para contratación o nombramiento de docentes especialistas en las asignaturas afines a la facultad, a propuesta del Director de la Escuela Académico Profesional de la Facultad.
- c) Aprobar el proyecto presupuestal del Departamento, que debe integrarse al programa presupuestal de la Facultad a propuesta de su Director.
- d) Aprobar el proyecto del Plan de Trabajo del Departamento a propuesta de su Director.
- e) Proponer, al Consejo de Facultad para su aprobación, la distribución de la carga lectiva de los profesores.
- f) Preparar y actualizar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas Profesionales, en concordancia con las sumillas fijadas en el Plan Curricular.
- g) Los demás que le asigne el Consejo de Facultad.

### **CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS ÁCADÉMICO PROFESIONALES**

Art. 250°. La Escuela Académico Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la Acetomando en cuenta el modelo de Licenciamiento de la SUNEDU, Acreditación del CONEAU y la demanda social de la región y del país.
- b) Implementar y aplicar el currículo, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- c) Planificar e implementar programas de movilidad académica para docentes y estudiantes.
- d) Diseñar y adecuar sistemas de seguimiento de egresados.
- e) Proponer ante el Consejo de Facultad, los lineamientos y políticas de innovación educativa, actividades de responsabilidad social e investigación para la formación de los estudiantes y el desarrollo de la Escuela
- f) Fomentar la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que ofrece la Escuela.
- g) Coordinar y monitorear la actividad de los docentes que regentan asignatura en la Escuela.
- h) Proponer al Consejo de Facultad las acciones académicas y administrativas para el

- mejor desarrollo de la Escuela.
- i) Elaborar el plan estratégico institucional y plan operativo anual de la Escuela.
  - j) Planificar y supervisar las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas de la Escuela
  - k) Supervisar la buena marcha de la Escuela y evaluar en forma periódica los resultados de cada asignatura en concordancia con el plan de mejora de la escuela;
  - l) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento.

Art. 251°. La Escuela Académico Profesional está dirigida por un director de Escuela, designado por el Decano, entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director.

Art. 252°. Para su funcionamiento, la Escuela Académico Profesional cuenta con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de acreditación
- b) Comisión de currículo
- c) Comisión de investigación
- d) Comisión de tutoría
- e) Comisión académica
- f) Comisión de ética
- g) Comisión de bienestar
- h) Comisión de responsabilidad social

Art. 253°. Cada Escuela Académico Profesional ejecuta sus actividades de acuerdo a la asignación presupuestal, plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de acreditación. Para la asignación presupuestal, se debe tener en cuenta, las necesidades, la población estudiantil, la naturaleza de las asignaturas y las prácticas pre-profesionales.

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 254°. El régimen de estudios de la UNAMBA se organiza mediante el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Art. 255°. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

#### **CAPITULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Art. 256°. Todas las Escuelas Académico Profesionales de la UNAMBA se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Art. 257°. Cada Escuela Académico Profesional tiene su proyecto educativo-curriculo de estudios, que comprende: justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social; los perfiles del ingresante y del egresado; el plan de estudios; los contenidos de las

asignaturas; prácticas pre profesionales; actividades.

- Art. 258°. El plan de estudios de cada especialidad, será diseñado y propuesto por cada Escuela Académico Profesional y la Comisión de Currículo, previo estudio de demanda y adecuado a los estándares establecidos por el SUNEDU para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- Art. 259°. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 260°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, y/o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado
- Art. 261°. Los estudios de pregrado de las Escuelas Profesionales de la UNAMBA, que conducen al grado de Bachiller y al Título Profesional, están conformados por Estudios Generales, Estudios Específicos y de Especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año.
- Art. 262°. Los estudios generales de la UNAMBA son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- Art. 263°. Los Estudios específicos, de especialidad y electivo de pregrado de la UNAMBA proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Estos estudios tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Art. 264°. Las Prácticas Pre-Profesionales e Investigación son obligatorias en la UNAMBA y tendrán la asignación de créditos dentro de los estudios específicos y de especialidad de cada Escuela. Además, el estudiante podrá optar por cursos electivos en los últimos cuatro semestres así como llevarlos en otras Universidades de prestigio con los que la UNAMBA establezca convenios, reconociéndose los créditos asignados.
- Art. 265°. Los Docentes y Estudiantes podrán participar en los programas de Intercambio, en Universidades con las que la UNAMBA suscriba convenios. Los estudios realizados en otras universidades extranjeras serán reconocidos por la UNAMBA.
- Art. 266°. Los Estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
- Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tendrán una duración mínima de veinticuatro (24) créditos.
  - Segunda especialidad profesional.** capacitan a los profesionales en una o más áreas de su especialidad. Se sujetan a la Ley, al presente Estatuto, al Consejo de Facultad y a su propio reglamento.
  - Las Maestrías** son estudios de una duración mínima de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Pueden ser:
    - Maestrías de Especialización:** estudios de profundización profesional.
    - Maestrías de Investigación o académicas:** estudios de carácter académico basados en la investigación.
    - Doctorados:** estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tienen una duración mínima de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 267°. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Art. 268°. En caso de estudios en la modalidad de educación a distancia, conducentes a grado académico, deben tener autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Art. 269°. La UNAMBA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales y títulos de Segunda Especialidad, a nombre de la Nación. Las Escuelas Profesionales con acreditación reconocida por un organismo competente en materia de acreditación, hará mención de tal condición en el título profesional que se otorga al egresado. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Art. 270°. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNAMBA establece en el Estatuto, reglamentos y directivas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c) **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- d) **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 271°. La UNAMBA desarrolla programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Art. 272°. La UNAMBA desarrolla programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje, solo para el nivel de Diplomados y/o cursos libres. Los programas de educación a distancia tendrán los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Art. 273°. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los

títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la ley 30220 y el Estatuto.

Art. 274°. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La UNAMBA a través de la SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

## **CAPITULO VII DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 275°. La UNAMBA cuenta con una Escuela de Posgrado, integrada por las unidades de posgrado de cada una de las Facultades.

Art. 276°. Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación, consolidan la formación profesional, la especialización y/o investigación.

Art. 277°. La Escuela de Posgrado tiene como órganos de gobierno y dirección al Consejo Directivo y al Director.

Art. 278°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

- a) El Director.
- b) Los Coordinadores de las Unidades de Posgrado de las facultades por el período de un (01) año.
- c) Un estudiante de posgrado que pertenezca al quinto superior y elegido por un (01) año.

Art. 279°. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el plan estratégico, plan operativo, el proyecto de presupuesto anual y Reglamento académico presentarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Diseñar e implementar el modelo educativo y los lineamientos curriculares de los programas de la Escuela de Posgrado.
- c) Establecer los lineamientos del proceso de acreditación de los programas de la Escuela de posgrado para ser ratificados por el Consejo Universitario.
- d) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales de los programas de posgrado.
- e) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de los programas de posgrado, acorde al presupuesto y plan general.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Escuela de Posgrado
- g) Aceptar la renuncia del director, declarar su vacancia
- h) Aprobar la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones de los programas de posgrado
- i) Suscribir convenios con organismos nacionales y/o internacionales, y solicitar al Consejo Universitario y su ratificación.
- j) Presentar al Consejo Universitario la propuesta de presupuesto de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- k) Otros que se señalen en la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Art. 280°. La Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus fines cuenta con: director, coordinadores de la sección de posgrado.

Art. 281°. El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía, con las mismas responsabilidades y prerrogativas que un decano de Facultad. Los coordinadores de las

secciones de posgrado son designados por el Director y deberán contar con los mismos requisitos para ser elegido director.

Art. 282°. Los coordinadores de las secciones de posgrado se encargan de asegurar la calidad de la formación y la gestión académica y administrativa de los posgrados que se brindan a través de la Escuela.

Art. 283°. En la elección del director de la Escuela de Posgrado participan los docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados.

Art. 284°. Los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con una antigüedad no menor a diez años en la docencia universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la UNAMBA
- c) Tener el grado de doctor, a través de estudios presenciales. Contar con una producción intelectual y científica reconocida o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cinco años.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 285°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Gestionar la actividad académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b) Convocar y presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado, y hacer cumplir sus acuerdos en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- c) Promover y cumplir la misión y visión del plan estratégico de la Escuela.
- d) Establecer el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.
- e) Evaluar en forma semestral la actividad académica y administrativa de la Escuela.
- f) Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- g) Formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la escuela, en coordinación con la dirección de Planificación.
- h) Presentar el plan de desarrollo institucional de su gestión y el plan operativo anual.
- i) Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- j) Refrendar conjuntamente con el rector los diplomas de grados académicos y título de segunda especialidad, con la previa aprobación de Consejo Universitario.
- k) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley y el Estatuto.

Art. 286°. Los Coordinadores de las secciones de posgrado son docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado, designados por el director de la Escuela de Posgrado por un período de dos años renovables.

Art. 287°. Son requisitos para ser docente adscrito a las unidades de Posgrado:

- a) Tener el grado de doctor o magister en la especialidad o afines al área.
- b) Producción intelectual o científica registrados en los últimos cinco años.
- c) Presentar y exponer un artículo científico sobre un tema de su especialidad
- d) Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos tres estudiantes en los últimos cinco años.

Art. 288°. Para ejercer la docencia en calidad de contratado a nivel de posgrado se deben reunir requisitos similares a los exigidos a los docentes adscritos a las Unidades de posgrado a



excepción del inciso (d) del artículo anterior.

Art. 289°. La Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.

## **TITULO VII DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA Y LICENCIAMIENTO**

### **CAPITULO I DEL LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO**

Art. 290°. La UNAMBA implementa las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de la universidad, fimpleme, facultades, escuelas académico profesionales.

Art. 291° El licenciamiento de la UNAMBA, cumple con las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento, que están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- a) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- b) Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas. Disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- e) Servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- f) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

### **CAPITULO II DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

Art. 292°. El proceso de acreditación de la calidad educativa de la UNAMBA es voluntario. Los criterios y estándares para su cumplimiento, se indican a continuación, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo y otros servicios que brinda la Universidad. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 293°. La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

Art. 294°. La Dirección de la calidad y la acreditación universitaria es la encargada del control de la calidad del servicio educativo que se ofrece en las facultades. Se encarga de evaluar en forma permanente la calidad académica con fines de mejora y acreditación de las escuelas profesionales y de las unidades de posgrado de cada facultad. Se rige por el Reglamento General que especifica sus funciones.

Art. 295°. En la UNAMBA se desarrollarán, según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de acreditación y certificación:

- a) Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- b) Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los Laboratorios y

- Unidades de Prestación de Servicios a la sociedad.
- c) Acreditación Internacional de todas las carreras de pregrado ofrecidas por cada una de las Facultades, con entidades de amplio reconocimiento y prestigio internacional para la rama específica de la carrera a acreditar.
  - d) Evaluación de la calidad internacional de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.

Art. 296°. El proceso de acreditación corresponde a la calidad de los procedimientos de la administración central de la UNAMBA y de sus órganos desconcentrados.

Art. 297°. El proceso de certificación está considerado en el plan estratégico de la UNAMBA y corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos de la Universidad. Este proceso se lleva a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido en la certificación (ISO) de estos servicios.

Art. 298°. Todas las carreras actuales y aquellas que se creen en las diversas facultades de la UNAMBA están obligadas a desarrollar procesos conducentes a la acreditación internacional.

Art. 299°. Los cursos de maestría y doctorado ofertados por la UNAMBA se diseñarán de acuerdo a estándares internacionales.

**TITULO VIII  
DEL PERSONAL NO DOCENTE  
CAPITULO I  
GENERALIDADES**

Art. 300°. El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas en la UNAMBA, profesionales, técnicos y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.

Art. 301°. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

Art. 302°. La UNAMBA establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

Art. 303°. La UNAMBA garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan. La implementación del proceso de promoción y ascenso, previamente, es sometido a concurso interno y las plazas que quedarán vacantes serán convocadas a concurso público.

Art. 304°. De acuerdo a ley, la universidad sanciona al personal no docente, según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión y destitución, previo proceso administrativo.

Art. 305°. Las acciones de personal, en los cargos ocupacionales, se harán de acuerdo con el interés institucional, criterio, objetivo y evaluación del nivel respectivo.

Art. 306°. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación, con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus representantes gozan de facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Art. 307°. La UNAMBA ubica y desplaza al personal no docente, teniendo en cuenta su formación, capacidad y experiencia por acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 308°. La UNAMBA otorgará a sus trabajadores no docentes que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

## **CAPITULO II DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS**

Art. 309°. Son deberes del personal no docente de la UNAMBA:

- a) El cumplimiento responsable y eficiente de sus funciones de acuerdo a su régimen laboral.
- b) El cumplimiento obligatorio del presente Estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de la autoridad.
- c) Observar conducta digna y buen trato hacia la comunidad universitaria y público usuario en general, bajo responsabilidad.
- d) Promover y mantener la armonía y las relaciones humanas entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Los servidores administrativos están obligados a cumplir estrictamente sus responsabilidades que contemplan las normas laborales y la que expresamente se consignan en sus contratos, bajo responsabilidad de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que contempla la ley, sin perjuicio de que se aplique las medidas inmediatas necesarias para el cumplimiento de los fines de la universidad regulados en el presente Estatuto.
- f) Otros que establezca la Ley Universitaria N° 30220 y los Reglamentos de la UNAMBA.

Art. 310°. Son prohibiciones del personal no docente de la Universidad:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, salvo estudios, conforme a ley y reglamento.
- b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.
- d) Involucrarse en asuntos de gobierno universitario, salvo a los expresamente indicados en la Ley Universitaria N°30220.
- e) Agredir verbal y/o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la UNAMBA.
- f) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la Universidad en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Utilizar o destinar los bienes de la Universidad a fines distintos a los previstos, en cuyo caso se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 311°. Son derechos del personal no docente de la Universidad:

- a) Estabilidad laboral en el cargo, con sujeción a ley.
- b) Hacer carrera pública, conforme a ley, y sin discriminación alguna.
- c) Gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año.
- d) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes
- e) Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.

- f) Recibir facilidades para estudios superiores, conforme a ley.
- g) Gozar de permisos y licencias a su solicitud, conforme a los requisitos y condiciones de ley.
- h) Gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a ley.
- i) Recibir capacitación permanente para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones.
- j) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad
- k) Demás derechos que contempla las normas laborales dentro del contexto de la ley universitaria.

## TITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 312°. La responsabilidad social universitaria en la UNAMBA es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones como: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Art. 313°. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la Universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.

Art. 314°. La UNAMBA implementa la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2 %) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado así como para el posgrado, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Art. 315°. El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza aplicando el estudio geopolítico y ordenamiento territorial de los recursos de la región y plasmarlos en proyectos de desarrollo social para contribuir a la mejora de la calidad de vida, que serán evaluados de acuerdo a los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Art. 316°. Son fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- a) **La Gestión** de la Responsabilidad Social Universitaria al interior de la UNAMBA cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- b) En la **Docencia**, capacitar a los docentes en el enfoque de la responsabilidad social Universitaria y promover en las especialidades el aprendizaje basado en proyectos de carácter social.
- c) **Investigación**, fomentar cultura de investigación, innovación, emprendimiento y

transferencia tecnológica; para el desarrollo social, cultural, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.

- d) En **Proyección social y Extensión Universitaria**, crear espacios de diálogo que garanticen la integración Sociedad - Estado – Universidad - Empresa y el cultivo de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la universidad.
- e) Sembrar valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 317°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAMBA es el encargado de la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de su Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Art. 318°. El responsable (Jefe o la denominación que corresponda) de cada Facultad se elige por consenso entre los docentes y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el Reglamento del órgano central de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 319°. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- a) Asegurar el desarrollo de las actividades de responsabilidad social.
- b) Coordinar las actividades de su ámbito.
- c) Procurar el personal y los recursos económicos para llevarlas a cabo.
- d) Velar por la intensificación, calidad, eficiencia y eficacia de las actividades a su cargo.

Art. 320. La Responsabilidad Social abarca las actividades siguientes:

- a) Estudios multidisciplinares acerca de la realidad regional, nacional y la incidencia que sobre esta tiene la universidad.
- b) Producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad.
- c) Actividades y relaciones con la industria, sector público y privado.
- d) Promover el desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad regional y nacional, del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú.
- e) Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas culturales.
- f) Promover, apoyar y asesorar las iniciativas particulares o de grupos, cuyo objeto sea la creación y difusión de actividades artísticas de su competencia.
- g) Las demás que se señalen en el Reglamento.

Art. 321°. La Responsabilidad Social se realiza en dos niveles:

- a) A nivel universitario, labor realizada por el órgano de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado por el Consejo de Responsabilidad Social.
- b) A nivel facultativo, labor realizada por los órganos de Responsabilidad Social Universitaria de las escuelas académico profesionales, con conocimiento y autorización de su respectiva facultad.

Art. 322°. Cada Facultad tiene un órgano desconcentrado de Responsabilidad Social Universitaria, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la facultad.

Art. 323°. La UNAMBA reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de responsabilidad social universitaria dentro de su Plan Individual de Trabajo. Al término del año lectivo su labor será evaluada por la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, reconociéndose como mérito en su legajo personal.

Art. 324°. Los miembros de la comunidad académica están obligados a realizar y apoyar las

actividades de Responsabilidad Social.

Art. 325°. El Consejo de Responsabilidad Social Universitaria se reúne de manera ordinaria dos veces al año y, como órgano responsable del Plan Anual de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la universidad, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Formular lineamientos de política de extensión y responsabilidad social.
- b) Programación anual de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Formular el presupuesto correspondiente de la Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria.
- d) Coordinar con los órganos de Responsabilidad Social de las Facultades.

Art. 326°. El Consejo tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer al Consejo Universitario su reglamento interno para su aprobación.
- b) Proponer al Consejo Universitario el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitario.
- c) Otras atribuciones que estipula el presente Estatuto.

Art. 327°. El Consejo de Responsabilidad Social Universitaria está integrado por:

- a) Vicerrector Académico, quien lo preside
- b) El Director de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- c) Jefe de la Oficina Formación e Investigación Académica
- d) Jefe de la Oficina Desarrollo Social
- e) Jefe de la Oficina Desarrollo Organizacional
- f) Jefe de la Oficina Diversidad, Ciudadanía y Ambiente
- g) Representantes de los estudiantes del tercio estudiantil

Art. 328°. El responsable de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es un director a dedicación exclusiva a tiempo completo. El Director de Responsabilidad Social Universitaria, es designado a propuesta del rector, ratificado por consejo universitario.

Art. 329° La UNAMBA reconoce a los Círculos de Estudios y/o Centros de Investigaciones de los estudiantes en las diferentes denominaciones, son autónomos, cuenta con asesoría interna y externa, asignación presupuestal, logística, recursos humanos y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución, infraestructura que le brinda la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones, objetivo y fines.

Art. 330° Los órganos directivos del Círculos de Estudios y/o Centros Investigaciones de los estudiantes en las diferentes denominaciones, deben estar integrados por estudiantes y/o graduados, deben ser inscritos en Registros Públicos y deberán comunicar a los órganos de gobierno universitario la directiva.

**TITULO X**  
**DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTION CULTURAL Y DEPORTE**  
**CAPITULO I**  
**DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 331°. Bienestar Universitario, el sistema que brinda a la comunidad universidad, dentro del presupuesto asignado, de acuerdo a criterios establecidos en su reglamento, programas de bienestar y recreación. Fomenta actividades de arte, cultura y deporte, en todas sus expresiones. Atiende, con preferencia, la necesidad de materiales, servicio médico-asistencial, comedor, residencia y otros, con énfasis especial al estudiantado y docentes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Art. 332°. Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNAMBA, cuenta con

dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias. Las unidades que dependen del Bienestar universitario son:

- a) El **Centro Médico Universitario**, se rige por su directorio y su reglamento interno. Cuenta con un presupuesto específico, brinda servicio médico asistencial a la comunidad universitaria y consultorios externos en las filiales de la UNAMBA. El Centro Médico Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Universitario de la UNAMBA y de acuerdo a Ley. La conformación del directorio del Centro Médico Universitario se establece según su reglamento interno.
- b) El **servicio de orientación psicopedagógica y psicológica** tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Este programa es obligatorio para todo estudiante que haya desaprobado un curso por segunda vez.
- c) El **Comedor Universitario**, se rige por su reglamento interno. Brinda servicios de alimentación a los estudiantes preferentemente y docentes cuando las condiciones lo ameritan. Cuenta con un presupuesto específico que asegure su funcionamiento. Cumple con las siguientes funciones:
  - b.1. El servicio de alimentación está dirigido a los estudiantes a través del comedor universitario y es gratuito para todos los estudiantes matriculados. Este servicio se brinda, por lo menos, durante el desarrollo de cada período académico. Cuenta con tres servicios de alimentación: desayuno, almuerzo y cena.
  - b.2. El servicio de alimentación dirigido a los docentes, a través del comedor de docentes, quienes pagan el costo crudo de la ración servida.
  - b.3. Controlar las condiciones de higiene y de servicio de los locales, los precios del menú económico están de acuerdo a una dieta balanceada. Las concesiones de servicio de cafeterías y comedores particulares al interior del campus universitario se sujetan a las mismas condiciones.
- d) La **Residencia universitaria**, que se brindara gratuitamente al estudiantado, que mediante una evaluación socio-económica y psicológica demuestre la necesidad de este beneficio. Deberán ser estudiantes regulares, con menor tiempo en la universidad bajo el criterio de meritocracia. La obtención y permanencia se establecen en el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Universitario. Los casos especiales serán evaluados por una comisión conformada de acuerdo al mencionado reglamento.

El responsable (Jefe o denominación que corresponda) de la residencia estudiantil es el encargado de velar por el cumplimiento del reglamento y así garantizar la calidad del programa de residencia estudiantil.
- e) El **Servicio de Transporte**, se rige por su reglamento interno y cuya finalidad es ofrecer el servicio de transporte a estudiantes desde y hacia el campus universitario en frecuencias y paraderos establecidos. Ofrece, dentro de sus posibilidades, transporte para la realización de prácticas y visitas guiadas a los estudiantes dentro y fuera de la región. Ofrece también, dentro de sus posibilidades, transporte al personal docente y no docente, así como a las autoridades de la Universidad. Cuenta con un presupuesto establecido para el cumplimiento de sus funciones. La UNAMBA, en la medida de sus posibilidades y si hay necesidad, podría recurrir a servicios de terceros para cumplir con el servicio de transporte.

Art. 333°. La UNAMBA implementará, servicios de asistencia social, que permitirá la integración a la comunidad universitaria, para el apoyo a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.

La UNAMBA implementará un área pedagógica para capacitar a los docentes en el servicio académico a los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

El servicio de asistencia social tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los

membros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Incluye el otorgamiento de becas totales o parciales que cubren sus necesidades básicas del solicitante. Además incluye apoyo económico al que lo solicite de acuerdo a las normas establecidas en el respectivo reglamento.

Art. 334°. La UNAMBA facilita oportunidades de ayudantía académica remunerada, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se norma por su reglamento.

Art. 335°. Los servicios de bienestar universitario están a cargo de una Oficina Central de Bienestar Universitario. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la UNAMBA destina las partidas presupuestales necesarias.

Art. 336°. El Director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

## **CAPÍTULO II DE LA GESTION CULTURAL**

Art. 337°. La gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a la forja de una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 338°. La gestión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Art. 339°. La gestión cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.).
- b) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva.
- c) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- d) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras.

Art. 340°. Las áreas de gestión cultural están a cargo de un órgano central de Cultura que para tal efecto lo establece la UNAMBA. Para el cumplimiento de sus funciones la UNAMBA destina un presupuesto específico dentro de sus posibilidades, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas. Las utilidades de las actividades desarrolladas por el órgano central de Cultura serán utilizadas para la mejor calidad del órgano central.

Art. 341°. Las funciones del órgano central de Cultura son las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos de la UNAMBA en materia de desarrollo cultural, así como la identificación, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la Universidad.
- b) Promover el desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y del mundo.
- c) Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas culturales.
- d) Promover, apoyar y asesorar las iniciativas particulares o de grupos, cuyo objeto sea la creación y difusión de actividades artísticas de su competencia.
- e) Proponer y coordinar convenios específicos que contribuyan al logro de objetivos institucionales en el ámbito de su competencia.



- f) Coordinar con otras entidades del Estado la conducción de acciones de defensa y gestión del patrimonio cultural de la Nación.
- g) Emitir opinión sobre temas culturales vinculados a la comunidad universitaria, local, regional, o nacional.
- h) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 342°. El órgano central de Cultura cuenta principalmente con las siguientes áreas:

- a) Patrimonio Cultural.
- b) Actividades Artísticas.
- c) Difusión y Promoción.
- d) Teatro.

Art. 343°. El órgano central de cultura y las áreas pueden formar programas que involucrarán a todos los miembros de la comunidad académica que lo deseen. Cada unidad tendrá un responsable (Jefe o la denominación que corresponda) que se encargará de realizar las actividades designadas conforme a su respectivo reglamento.

Art. 344°. La UNAMBA apoya logística y económicamente, a todos los grupos culturales de la universidad formados por iniciativa de los miembros de la comunidad académica de la universidad.

### **CAPÍTULO III DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**

Art. 345°. La UNAMBA promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Art. 346°. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAMBA crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia y otros a efectos de elevar el nivel competitivo.

Art. 347°. Los programas deportivos están a cargo de una unidad orgánica de Deporte y Actividad Física que para tal efecto lo establece la UNAMBA. Para el cumplimiento de sus funciones la universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas, y de lo que pueden autogenerarse.

Art. 348°. La unidad orgánica de Deporte y Actividad Física establece los siguientes programas deportivos:

- a) Programas Deportivos de Alta Competencia.
- b) Programa de Promoción del Deporte.

La Universidad apoya el surgimiento de nuevos programas deportivos por iniciativa de los miembros de la comunidad académica.

Art. 349°. El programa de promoción del deporte está destinado a cubrir las necesidades de todos los estudiantes de la UNAMBA, que no participan en el programa deportivo de alta competencia, siendo por consiguiente otra opción de aprendizaje de una disciplina deportiva a través de talleres controlados que no tienen obligatoriedad de asistencia, ya que se realizan en función de las capacidades individuales de cada participante.

### **TÍTULO XI DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

## CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 350°. La Defensoría Universitaria de la UNAMBA es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de:

- a) Velar por el respeto de los derechos de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren.
- b) Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- c) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda.
- d) Se rige por la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.
- e) Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, que corresponden a un procedimiento de la ley y normas conexas.
- f) Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria, bajo responsabilidad, dando cuenta a las autoridades competentes según sea el caso, guardando el principio de reserva.

Art. 351°. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, es elegido por la Asamblea Universitaria, por un periodo de tres (3) años, mediante votación secreta entre una terna de candidatos que es presentada por una comisión de miembros de este órgano de gobierno está conformada por seis miembros: Un Vicerrector, quien la preside, tres profesores y dos estudiantes.

Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación únicamente respecto del candidato que haya obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato único debe alcanzar una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si no la obtuviera, la comisión deberá presentar una nueva terna y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida.

El Defensor Universitario puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente; para lo cual requerirá una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 352°. Para ser elegido Defensor Universitario de la UNAMBA excepcionalmente se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de cinco (05) años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente, ni proceso administrativo disciplinario al interior de la Universidad.
- c) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Art. 353°. El Rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

El Defensor Universitario percibe la remuneración y otras retribuciones que establezcan las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción al Estatuto y la ley.

Art. 354°. Cese de funciones, será definida por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:

- a) Por renuncia al cargo.
- b) Por vencimiento del plazo de designación.
- c) Por muerte o incapacidad permanente, o causal sobreviniente después de su elección.
- d) Por actuar con negligencia comprobada en el cumplimiento de los deberes en el cargo.
- e) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- f) Por incompatibilidad sobreviniente.
- g) Incumplimiento flagrante y evidente de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Art. 355° El Rector, bajo responsabilidad, dispone que se garantice la asignación presupuestaria, de infraestructura, asesoría legal y personal administrativo en favor de la defensoría universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Art. 356° Son causales de remoción del Defensor Universitario:

- a) Ausencia en la Universidad, en uso de licencia u otros motivos por más de tres [03] meses
- b) Impedimento físico, mental, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo
- c) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- d) Conducta inmoral debidamente comprobada.
- e) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Sanción impuesta en la Universidad por falta disciplinaria.
- g) Negligencia en el desempeño del cargo.

**TÍTULO XII**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

Art. 357°. La UNAMBA tiene autonomía económica y administrativa, está consagrada en la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 30220, y el presente Estatuto.

Art. 358°. Para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia la UNAMBA promueve el gobierno electrónico y la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, sujetos a normas de los sistemas administrativos que regulan su procedimiento y la descentralización operativa.

Art. 359°. La función administrativa y económica de la Universidad, en todos sus niveles, tiene como principal elemento orientador de sus acciones, el adecuado y oportuno cumplimiento de los fines de la Universidad, dentro del marco de la ley.

Art. 360°. La gestión administrativa y económica de la Universidad posee las siguientes características:

- a) Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de tareas.
- b) Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con los resultados acordados.
- c) Mantiene el sistema de generación de informes de resultados sencillos, económicos y fáciles de usar, para facilitar su acceso y transparencia.
- d) Obtiene apropiados resultados de gestión para asignar los recursos y logro de objetivos deseados.

- e) Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y la toma de decisiones, así como para la generación de informes y rendición de cuentas.
- f) Impulso enfocado de la innovación (como parte de la prestación de servicios), sustentado en un manejo operativo delegado (no sólo descentralizado).

Art. 361°. La Universidad propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

Art. 362°. El proceso de modernización de la gestión de la Universidad se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- a) Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la Universidad.
- b) Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la Universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
- c) Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia, ética pública y profesional.

Art. 363°. La gestión administrativa y económica de la universidad se sujetan a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la ley.

Art. 364°. Para la adecuada gestión administrativa y económica de la universidad, ella implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 365°. La UNAMBA para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) **Alta Dirección:** Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorados, Secretaría General y Dirección General de Administración.
- b) **Órganos de Asesoramiento:** Que orientan las labores de la universidad mediante actividades tales como la planificación, la asesoría técnica y la coordinación.
- c) **Órganos de Apoyo:** Que ejercen las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Entre estas funciones, se incluyen las de presupuesto, contabilidad, racionalización, organización, personal, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares.
- d) **Órganos de Línea:** Que realizan las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los fines académicos, de investigación, de bienestar universitario, entre otros. Se incluyen en este tipo de órganos, las Facultades, los Institutos, Unidades de Investigación y las demás que establezca el respectivo

Reglamento.

- e) **Órganos Desconcentrados:** Son órganos de la entidad con funciones específicas, asignadas en función de un ámbito especializado determinado. Actúan en representación y por delegación de la Alta Dirección de la universidad.
- f) Órganos Consultivos.
- g) Órgano de Control Institucional.  
La estructura detallada de la organización y funciones de los mencionados órganos se establecerá en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de los fines de la institución.  
El Rector, Vicerrectores, Decanos, Secretario General y Director General de Administración de la UNAMBA, serán a dedicación exclusiva.

Art. 366°. La administración de la Universidad constituye el conjunto de elementos o servicios de apoyo y coordinación requerida por la institución para el cumplimiento de sus fines y está a cargo de personal asignado de acuerdo con la ley, y las normas establecidas en el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos.

Art. 367°. La administración de la Universidad se ejerce a través de la Administración Central, las unidades académicas y las unidades de apoyo académico administrativo.  
La Administración Central está constituida por la Secretaría General, la Dirección General de Administración y las direcciones administrativas que establezca el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 368°. Los principios que rigen el procedimiento administrativo en la UNAMBA son:

- a) **Celeridad.-** Los responsables del procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento.
- b) **Eficacia.-** Se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
- c) **Simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- d) **Privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- e) Además, de los establecidos en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, ampliaciones y complementarias y demás aplicables.

Art. 369°. En el marco de la modernización del Estado y simplificación administrativa, los órganos de dirección de la Universidad se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados verificables.

Art. 370°. La organización y funciones básicas de las unidades orgánicas de las Facultades y demás órganos centrales que conforman la Universidad, se sujetan a las normas aprobadas para tal efecto por el Consejo Universitario; permitiendo a las Facultades y tales órganos, solo el desarrollo de normas específicas complementarias en cuanto a funciones de

carácter operativo, de acuerdo a su propia realidad y necesidades específicas, y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 371°. Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Art. 372°. Las actividades de control en la Universidad deben ser adecuadas, a fin que puedan funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Art. 373°. Todo órgano central de la administración central de la Universidad, bajo responsabilidad, proporcionará asistencia técnica en el ámbito de su competencia a todas las unidades orgánicas que dependen o se relacionan directamente con él. Para ello, el órgano central presentará a la administración central de la Universidad, su plan anual de asistencia técnica y los recursos que se requiere para este fin, el cual será aprobado por el Rector, previo acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 374°. Las decisiones adoptadas por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deberán darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta.

Las decisiones adoptadas por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.

Art. 375°. Los Órganos de Apoyo de la Administración Central de la Universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la universidad. Las mencionadas medidas las aprueba la Alta Dirección de la Universidad.

Art. 376°. La Universidad tiene un Secretario General; es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 377°. La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional especializado en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de recursos financieros, materiales y del personal que garanticen servicios de calidad; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en concordancia con el Estatuto de la universidad.

Art. 378°. El régimen del personal administrativo está regulado por la legislación laboral pública, las normas emitidas por el gobierno nacional que les fueran aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

- Art. 379°. La Universidad brinda apoyo al personal administrativo para realizar estudios de especialización en áreas relacionadas con su función administrativa, de acuerdo a su Reglamento.
- Art. 380°. Con relación a la planificación y la gestión en la Universidad:
- Los órganos de gobierno de la Universidad definirán planes y políticas con visión institucional; coordinadas, difundidas y aplicadas en las Facultades y Dependencias.
  - Las Facultades deben formular Planes Estratégicos acorde al Plan Estratégico Institucional.
  - Las Facultades deben implementar sus Áreas de Planeamiento, Procesos y Gestión de Calidad, así como sus programas de fortalecimiento.
  - Todas las dependencias de la Universidad, deben implementar Gestión por Procesos y Gestión de Calidad en su ámbito de acción.

### **CAPÍTULO III DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

- Art. 381°. Son recursos económicos de la UNAMBA, los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los provenientes de:
- Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
  - Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
  - Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAMBA, a través de los procedimientos establecidos.
  - Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
  - Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como los recursos generados por canon y otros.
  - Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
  - La prestación de servicios educativos de extensión, servicios de centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.
  - Los demás que señalen la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y directivas de la UNAMBA.
- Art. 382°. Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la Universidad los generados por:
- Rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.
  - Especies valoradas, tasas educativas y similares acorde al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobadas por el Consejo Universitario.
  - Otros que establezca la ley, el Estatuto y de más directivas de la UNAMBA.
- Art. 383°. Los Centros de Producción de bienes y prestación de servicios de la universidad, tienen finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y proyección social, en beneficio universitario y apoyo al desarrollo económico social de la región.
- Centro de idiomas
  - Centro de informática e internet
  - Centro de comunicaciones de radio, TV
- Art. 384°. El Centro de idiomas de la UNAMBA, financia el estudio de un idioma extranjero, a los estudiantes de los dos (2) primeros puestos por escuelas académicas profesionales, a docentes y estudiantes investigadores.
- Art. 385°. El Centro de informática e internet, es un servicio de carácter académico y empresarial,

la universidad promueve y articula con las actividades de investigación. La UNAMBA implementa el servicio de internet gratuito, para los docentes, estudiantes y graduados.

Art. 386°. El Centro de Comunicación de radio y televisión de la UNAMBA, tiene como finalidad promover, difundir y socializar la producción académica, científica, tecnológica y humanística.

Participa activamente la comunidad académica de las diferentes escuelas académico profesionales.

Art. 387°. La UNAMBA, promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, ni cause perjuicio económico a la universidad.

Art. 388°. Los recursos provenientes de créditos internos o externos, que estipulen condiciones, son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la UNAMBA.

Art. 389°. Exoneraciones tributarias, la UNAMBA goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Art. 390°. La UNAMBA hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Art. 391°. Patrimonio de la UNAMBA, Constituyen los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAMBA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la universidad.

Art. 392°. La UNAMBA está comprendida en los sistemas públicos financieros (presupuesto, contabilidad, tesorería y endeudamiento) y sistema de control del Estado.

Art. 393°. La UNAMBA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Art. 394°. Los recursos asignados para la universidad por el tesoro público, bajo ningún pretexto están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Art. 395°. La UNAMBA promueve entre sus órganos y unidades operativas, iniciativas y propuestas compatibles con los fines de la universidad, para concursar en la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.



- Art. 396°. En aplicación de las leyes y órganos competentes de la universidad, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para la eficiente gestión de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la universidad, así como el registro y presentación de la información pertinente, en un contexto de responsabilidad y transparencia.
- Art. 397°. Los ingresos generados de los centros de producción y similares de la UNAMBA deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que se programe.  
La gestión de los centros de producción y similares de la UNAMBA se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario. La generación de este tipo de ingresos, así como su aplicación (gastos), se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario. En los gastos se considerará también las retribuciones adicionales al personal docente y administrativo que participen en la generación de ingresos propios, en función a su responsabilidad y desempeño, de acuerdo a Reglamento.
- Art. 398°. Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la Universidad, deben establecerse en función a la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica, debiendo ejecutarse mediante una gestión con eficiencia, eficacia, economía, calidad y transparencia.
- Art. 399°. Para su óptima gestión presupuestaria, la UNAMBA contará con Unidades Ejecutoras; cuyas organizaciones y funciones específicas estarán definidas por sus respectivos reglamentos, con sujeción a la ley y al Estatuto de la universidad.
- Art. 400°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario o nula.

### TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Aprobada la reforma del Estatuto de la UNAMBA, la Asamblea Estatutaria continúa transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria por mandato expreso de la ley, y que ejerce funciones hasta la elección de las nuevas autoridades. Esta asamblea tendrá todas las facultades y atribuciones que se requieran para la implementación de la Ley Universitaria vigente, resolviendo todo lo no previsto en el presente Estatuto, en uso de la autonomía universitaria que otorga la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.** Durante el período de implementación y reglamentación del presente Estatuto subsisten los reglamentos vigentes de la UNAMBA, hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongan a la Ley y el presente Estatuto.

**TERCERA.** Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos mínimos requeridos por el artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse; de lo contrario, deberán ser considerados en la categoría equivalente a sus requisitos o concluye su vínculo contractual, según corresponda. El plazo se contabiliza a partir del día siguiente de la vigencia de la Ley.

**CUARTA.** Otórguese un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario, desde la promulgación del presente Estatuto, para que las unidades académicas de investigación y administrativas de la universidad se adecuen a la Ley Universitaria y al presente Estatuto; debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias. La adecuación de la universidad a la Ley N° 30220 y el presente Estatuto es una obligación ineludible de toda comunidad universitaria, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa y penal.

**QUINTA.** Se encarga al Rector que, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, presente la propuesta de constitución de una fundación para el desarrollo universitario, ante el Consejo Universitario.

**SEXTA.** A la entrada en vigencia del presente Estatuto, por única vez, el Decano propone ante el Consejo de Facultad la designación del Director de la Escuela Profesional, a un docente ordinario principal o asociado, que cuente mínimamente con grado de maestro, en calidad de encargado por un periodo que no exceda de dos (02) años.

**SÉPTIMA.** Para la elección del Departamento Académico se requiere mínimamente 02 candidatos que cumplan los requisitos. No podrán ser candidatos quienes sean miembros representantes ante los órganos de gobierno. Ante la no elección, el Decano encargará a un docente ordinario adscrito a su departamento, que cuente mínimamente con el grado de maestro, por un período que no exceda los dos (02) años.

**O C T A V A .** Todos los procesos disciplinarios iniciados a la vigencia de la Ley N° 30220 y que se encuentren en trámite con el anterior Estatuto continúan su trámite conforme a esa normatividad y se adecua a la nueva normatividad, siempre y cuando favorezca al procesado.

**NOVENA.** Las Facultades de Agroecología y Desarrollo Rural e Ingeniería Civil, se implementen progresivamente y su elección de autoridades y representaciones a órganos de gobierno se realizarán, cuando tengan el número de profesores necesarios de acuerdo Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El presente Estatuto reformado, entra en vigencia una vez concluido el proceso de elección de autoridades con registro de firma en la SUNEDU.

**SEGUNDA** Autorícese a la Presidenta de la Asamblea Estatutaria la emisión de la respectiva resolución. Remítase al Rector para su publicación y difusión. Remítase a la SUNEDU para su conocimiento y fines.

**TERCERA.** Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 de la Asamblea Universitaria.

**CUARTA.** Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto y sus modificatorias de la UNAMBA aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAMBA. Así mismo déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente Estatuto.



# ESTATUTO

Apurímac - Perú  
2017